



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“OPTIMIZACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL AL DEBIDO
PROCESO MEDIANTE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA
INTENCIONALIDAD DELIBERADA DE INCUMPLIMIENTO EN EL DELITO
DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, MAYNAS, LORETO-2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES: Bach. Ana Milagros Aguilar Vela
Bach. Ariana Margarita Aguilar Manihuari**

**ASESOR: Mgr. Víctor Daniel Scipión Salazar
CÓDIGO ORCID: 0009-0009-8310-7578**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: INTERDISCIPLINARIA
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO PENAL**

IQUITOS – PERÚ

2024

ACTA DE SUSTENTACIÓN



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 128 del 04 de marzo de 2024, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbín Presidente
- Dr. Martín Pedro Garay Mercado Miembro
- Mag. Efraín Yanarico Quispe Miembro

Como Asesor: Mag. Víctor Daniel Scipion Salazar

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:30 horas del día Lunes 08 de julio del 2024 en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: "OPTIMIZACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO MEDIANTE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA INTENCIONALIDAD DELIBERADA DE INCUMPLIMIENTO EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, MAYNAS, LORETO 2023"

Presentado por las sustentantes:

ANA MILAGROS AGUILAR VELA
ARIANA MARGARITA AGUILAR MANIHUARI

Como requisito para optar el título profesional de: Abogada

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: Satisfactoria

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

Aprobada por unanimidad

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.


Dr. Vladymir Villarreal Balbín
Presidente


Dr. Martín Pedro Garay Mercado
Miembro


Mag. Efraín Yanarico Quispe
Miembro

CALIFICACIÓN:	Aprobado (x) Excelencia	: 19 - 20
	Aprobado (x) Unanimidad	: 16 - 18
	Aprobado (x) Mayoría	: 13 - 15
	Desaprobado (x)	: 00 - 12

Contactanos:

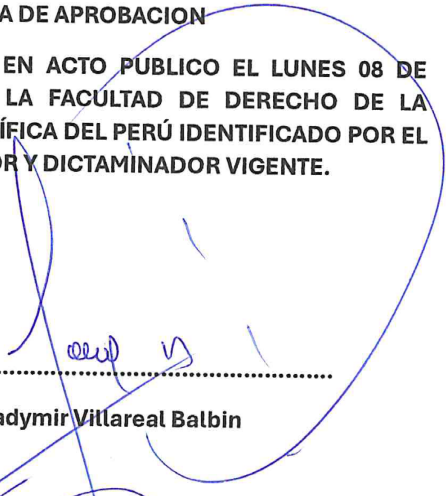
Iquitos - Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Filial Tarapoto - Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leónido Prado 1070 / Martínez de Compagnon 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

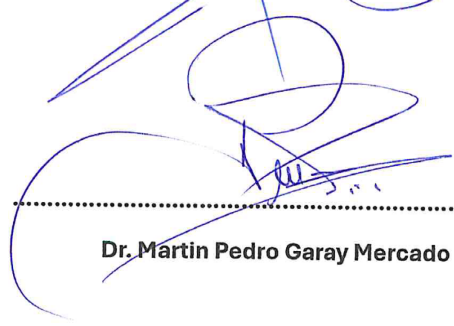
PAGINA DE APROBACION

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PUBLICO EL LUNES 08 DE JULIO DE 2024 EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR VIGENTE.



.....

Dr. Vladymir Villareal Balbin



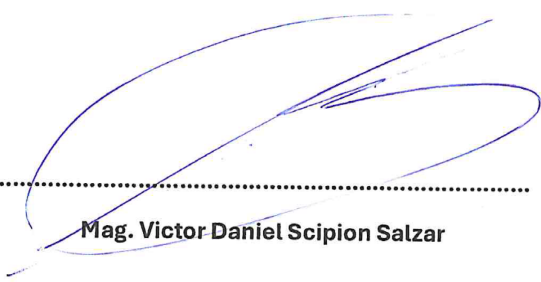
.....

Dr. Martin Pedro Garay Mercado



.....

Mag. Efrain Yanarico Quispe



.....

Mag. Victor Daniel Scipion Salzar

CONSTANCIA DE ANTIPLAGIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"OPTIMIZACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL AL DEBIDO
PROCESO MEDIANTE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA
INTENCIONALIDAD DELIBERADA DE INCUMPLIMIENTO EN EL
DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR,
MAYNAS, LORETO-2023"**

De las alumnas: **ANA MILAGROS AGUILAR VELA Y ARIANA MARGARITA AGUILAR MANIHUARI**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de 8% de similitud.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 21 de junio del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapulljima Flores', is written over a horizontal line.

Mgr. Arq. Jorge L. Tapulljima Flores
Presidente del Comité de Ética – UCP

J.TF/d-#
220-2024

UCP_Drerecho_2024_Tesis_AnaAguilar_ArianaAguilar_V1

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.ucp.edu.pe

Fuente de Internet

3%

2

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

1%

3

Submitted to Universidad Alas Peruanas

Trabajo del estudiante

1%

4

hdl.handle.net

Fuente de Internet

<1%

5

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1%

6

pt.scribd.com

Fuente de Internet

<1%

7

editorialfunglode.com

Fuente de Internet

<1%

8

Submitted to Universidad Autonoma del Peru

Trabajo del estudiante

<1%



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Ana Milagros Aguilar Vela
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: UCP_Drerecho_2024_Tesis_AnaAguilar_ArianaAguilar_V1
Nombre del archivo: UCP_DERECHO_2024_T_ANAAGUILAR_ARIANAAGUILAR_V1.pdf
Tamaño del archivo: 1.06M
Total páginas: 89
Total de palabras: 19,051
Total de caracteres: 102,333
Fecha de entrega: 20-jun.-2024 11:02a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2405811621



DEDICATORIA

“A Dios, fuente de sabiduría y amor, por permitirnos cumplir este sueño. A nuestros queridos padres, que con su esfuerzo y sacrificio nos brindaron la mejor educación y nos inculcaron los valores que nos hacen ser quienes somos. Esta tesis es un reconocimiento a su apoyo incondicional y a su ejemplo de vida. Gracias por confiar en nosotros y por estar siempre a nuestro lado. Los queremos con toda nuestra alma.”

AGRADECIMIENTO

“Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a todas las personas que nos apoyaron y orientaron en este proceso de formación profesional y que hicieron posible la realización de esta tesis. En especial, agradecemos:

A nuestro asesor, por su paciencia, su dedicación, su sabiduría y su guía en el desarrollo de esta investigación. Por sus valiosas sugerencias, sus críticas constructivas y su apoyo incondicional. Es un ejemplo de profesionalismo y excelencia.

A los especialistas consultados, por su disposición, su colaboración, su experiencia y sus aportes en el campo de estudio. Por su generosidad, su honestidad y su respeto. Son una fuente de conocimiento y de inspiración.

A aquellos docentes de nuestra universidad, que, con su compromiso, su calidad, su rigor y su pasión por la formación de nuevos profesionales, nos transmitieron conocimientos, sus habilidades y sus valores, y en especial a aquello que son referentes de formación y de ética.”

INDICE DE CONTENIDO

ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	ii
PÁGINA DE APROBACIÓN.....	iii
CONSTANCIA DE ANTIPLAGIO	iv
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
INDICE DE CONTENIDO	ix
INDICE DE GRÁFICOS.....	xiii
RESUMEN	14
ABSTRACT	15
MARCO TEORICO	16
1.1. ANTECEDENTES.....	16
1.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	16
1.1.2. A NIVEL NACIONAL.....	17
1.2. BASES TEÓRICAS	19
1.2.1. INTRODUCCIÓN.....	19
1.2.2. EL DEBIDO PROCESO	20
1.2.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DEBIDO PROCESO....	21
1.2.2.1.1. EN EL DERECHO ANGLOSAJÓN	21
1.2.2.1.2. EN EL DERECHO CONTINENTAL.....	22
1.2.2.1.3. EN EL DERECHO LATINOAMERICANO	22
1.2.2.1.4. DERECHO PERUANO	23
1.2.2.2. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS	23
1.2.2.3. ESTRUCTURA Y ALCANCE	25
1.2.2.4. DIMENSIONES Y AMPLITUD DEL DEBIDO PROCESO	26
1.2.2.5. IMPORTANCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	28
1.2.2.6. IMPORTANCIA DEL DEBIDO PROCESO:.....	28
1.2.2.7. DERECHOS Y PRINCIPIOS INHERENTES A LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO	29

1.2.2.7.1. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	29
1.2.2.7.2. LA GARANTÍA DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN.....	31
1.2.3. EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	36
1.2.3.1. PROTECCIÓN DE BIEN JURÍDICO CONSTITUCIONAL.....	37
1.2.3.2. EL SUJETO AGENTE EN EL DELITO DE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	39
1.2.3.3. AGORAMIENTO DEL DELITO Y CONSUMACIÓN.....	41
1.2.3.4. PROCEDIBILIDAD	42
1.2.3.5. FORMAS AGRAVADAS	44
1.2.3.6. TIPICIDAD SUBJETIVA.....	44
1.2.4. PRESUPUESTOS PARA DETERMINAR LA INTENCIÓN DELIBERADA EN LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	51
1.2.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	55
CAPITULO II.....	57
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	57
2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	57
2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	60
2.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	60
2.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	60
2.3. OBJETIVOS.	61
2.3.1. OBJETIVO GENERAL	61
2.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	61
2.4. HIPÓTESIS.....	62
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	62
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	62
2.5. VARIABLES.	63
2.5.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN.....	63
CAPITULO III.....	68
METODOLOGÍA.....	68
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	68

3.1.1. TIPO.	68
3.1.2. DISEÑO	68
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.	69
3.2.1. POBLACIÓN	69
3.3. TÉCNICAS, INSTRUMENTO Y PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	69
3.3.1. TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	69
3.3.2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	69
PROCESAMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	70
CAPITULO IV	83
CAPITULO V.....	101
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	101
5.1. DISCUSIÓN.....	101
5.2.1. CONCLUSIONES PARCIALES	106
5.2.2. CONCLUSIÓN GENERAL.....	107
5.2.3. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109
ANEXO 1.....	113
ANEXO 2	115
ANEXO 3.....	119
ANEXO 4	122
ANEXO 5	125

INDICE DE TABLAS

TABLA NRO. 1.....	65
TABLA NRO. 2.....	83
TABLA NRO. 3.....	84
TABLA NRO. 4.....	86
TABLA NRO. 5.....	87
TABLA NRO. 6.....	90
TABLA NRO. 7.....	91
TABLA NRO. 8.....	93
TABLA NRO. 9.....	95
TABLA NRO. 10.....	97
TABLA NRO. 11.....	99

INDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO NRO. 1.....	68
GRAFICO NRO. 2.....	83
GRAFICO NRO. 3.....	85
GRAFICO NRO. 4.....	87
GRAFICO NRO. 5.....	89
GRAFICO NRO. 6.....	90
GRAFICO NRO. 7.....	92
GRAFICO NRO. 8.....	93
GRAFICO NRO. 9.....	95
GRAFICO NRO. 10.....	97

RESUMEN

“OPTIMIZACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO MEDIANTE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA INTENCIONALIDAD DELIBERADA DE INCUMPLIMIENTO EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, MAYNAS, LORETO-2023”

**Ana Milagros Aguilar Vela
Ariana Margarita Aguilar Manihuari**

La presente investigación tiene como problema general “¿Cómo influiría una regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en los Delitos de Omisión de Asistencia Familiar para una optimización al debido proceso? “Y el objetivo general es: “Evaluar cómo la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en los delitos de Omisión a asistencia familiar, optimizaría al debido proceso al momento de sancionar penalmente a los imputados”. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La muestra estuvo conformada por 60 personas de los cuales 15 eran abogados colegiados especializados Derecho Penal y Constitucional, 15 magistrados de Distintos Niveles, especializados en Derecho Constitucional y 30 miembros de la ciudadanía que se encuentran en un proceso penal por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, pertenecientes Distrito Judicial de Loreto, concretamente la Provincia de Maynas. Asimismo, el diseño empleado fue no experimental de descriptivo y correlacional. Se usaron estadísticas descriptivas, para analizar las variables individualmente y la prueba no paramétrica de chi cuadrado (χ^2) para probar la hipótesis. La información obtenida mostró que: “La regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, optimizaría la garantía del debido proceso al reforzar una mejor aplicación de las garantías procesales de debida motivación e imparcialidad, en el proceso penal, al momento de sancionar al imputado”.

Palabras claves: Debido proceso, omisión de asistencia familiar, intención deliberada de incumplimiento, debida motivación, imparcialidad.

ABSTRACT

"OPTIMIZATION OF THE CONSTITUTIONAL GUARANTEE OF DUE PROCESS THROUGH THE NORMATIVE REGULATION OF THE DELIBERATE INTENTIONALITY OF NON-COMPLIANCE IN THE CRIME OF OMISSION OF FAMILY ASSISTANCE, MAYNAS, LORETO-2023"

**Ana Milagros Aguilar Vela
Ariana Margarita Aguilar Manihuari**

The general problem of this research is "How would an express regulation of the deliberate intention of non-compliance in the Crimes of Omission of Family Assistance influence an optimization of due process?" And the general objective is: "To evaluate how the express regulation of the deliberate intention of non-compliance in the crimes of omission to family assistance, would optimize due process at the time of criminally sanctioning the accused." The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The sample consisted of 60 people, of which 15 were registered lawyers specializing in Criminal and Constitutional Law, 15 magistrates of different levels, specialized in Constitutional Law and 30 members of the citizenry who are in criminal proceedings for the Crime of Omission of Family Assistance, belonging to the Judicial District of Loreto, specifically the Province of Maynas. Likewise, the design used was non-experimental, descriptive, and correlational. Descriptive statistics were used to analyze the variables individually, and the non-parametric chi-square test (χ^2) was used to test the hypothesis. The information obtained showed that: "The express regulation of the deliberate intention of non-compliance as a subjective element in the crime of Omission of Family Assistance, would optimize the guarantee of due process by reinforcing a better application of the procedural guarantees of due motivation and impartiality, in the criminal process, at the time of sanctioning the accused."

Key words: Due process, omission of family assistance, deliberate intent to fail, due motivation, impartiality.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

A nivel internacional se pudo encontrar el siguiente antecedente internacional:

La tesis titulada "El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena", de Sandra Patricia Moreno Ramírez, presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás de Colombia, es un precedente importante a nivel nacional. Este trabajo aborda el tema del concepto y la aplicación de la pena privativa de libertad por el delito de inasistencia alimentaria dentro del sistema legal colombiano, resaltando la necesidad de implementar penas alternativas. Se destaca que las actuales normas que permiten encarcelar al obligado no son efectivas para asegurar el cumplimiento del deber legal de asistir alimentos, agravando la situación tanto del condenado como de los beneficiarios y afectando el bien jurídico tutelado de la familia. Además, se pone de relieve que este confinamiento no permite la resocialización del condenado, exponiéndolo más bien a conductas delictivas y afectando su proceso de reinserción social. Este trabajo ofrece un amplio marco teórico, legal y jurisprudencial para comprender los fundamentos, requisitos y aplicación de las penas privativas de libertad en casos de inasistencia alimentaria en Colombia. Así, propone la necesidad de reformas para implementar penas alternativas a la prisión, como la detención domiciliaria, multas, trabajos comunitarios, entre otras,

siendo una referencia indispensable en esta materia dentro del sistema legal colombiano. (Moreno, 2018)

1.1.2. A NIVEL NACIONAL.

Como Antecedentes Nacionales, tenemos las siguientes investigaciones:

1. La tesis titulada "La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Arequipa 2015; y la necesidad de modificar el artículo 481 del Código Civil" de Eloy Guillermo Orosco Vega, presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para obtener el grado de Maestro en Ciencias con mención en Derecho Procesal, es relevante porque su objetivo es determinar si la falta de certeza sobre los ingresos de los demandados en procesos de alimentos, amparada en el artículo 481 del Código Civil, influye en el incumplimiento de la obligación alimentaria y las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar. El autor señala que muchos jueces, basándose en dicho artículo que indica que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, fijan pensiones sin tener evidencia certera de la real capacidad económica, lo que luego deriva en incumplimientos de pago y procesos penales. También examina las características de los demandados, predominantemente trabajadores informales o independientes cuyos ingresos son difíciles de

determinar. La tesis resalta la necesidad de modificar el artículo 481 del Código Civil para que los jueces tengan la obligación de investigar adecuadamente los ingresos del demandado usando diversas pruebas, con el fin de establecer pensiones más justas y ejecutables, evitando posteriores incumplimientos y procesos penales que no solucionan el problema de fondo. (Orosco, 2018)

2. La tesis "La omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso en el distrito de independencia, 2021" presentada para obtener el grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, por parte de Elizabeth Fiorella Segura Terán a la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo. La autora examina cómo los procesos inmediatos por omisión a la asistencia familiar podrían afectar el debido proceso y otras garantías constitucionales de los imputados, que no tienen una defensa adecuada ni un plazo razonable. También señala que las pensiones fijadas por los jueces a menudo no se ajustan a las posibilidades económicas reales de los obligados. Entre los factores que explican esta situación están el uso de procesos rápidos sin considerar las condiciones económicas de los imputados y las resoluciones que imponen pensiones desproporcionadas. La tesis propone reevaluar los procesos inmediatos en estos casos y reformar esta vía procesal, para evitar vulnerar el debido proceso y derechos como el de defensa. El aporte es mostrar esta problemática procesal en un delito de relevancia social. (Segura, 2021)

1.2. BASES TEÓRICAS

1.2.1. INTRODUCCIÓN.

La presente investigación tiene como objetivo analizar la problemática de la falta de criterios claros y uniformes para determinar el elemento subjetivo del delito de omisión a la asistencia familiar, tipificado en el artículo 149 del Código Penal peruano. Se busca evaluar cómo esta situación puede afectar la garantía constitucional del debido proceso y los principios que lo rigen, como la imparcialidad, la debida motivación y la legalidad.

Para ello, se revisará el marco teórico y normativo que regula el delito de omisión a la asistencia familiar, así como la jurisprudencia relevante que ha venido interpretando y aplicando este tipo penal en el ámbito nacional. Se examinará el bien jurídico tutelado, los sujetos activos y pasivos, la consumación delictiva, la condición objetiva de procedibilidad y la tipicidad subjetiva, haciendo especial énfasis en el análisis de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo esencial.

Asimismo, se abordarán los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales de la garantía del debido proceso, resaltando su importancia como derecho constitucional y su función protectora de otros derechos fundamentales. Se analizarán las garantías procesales esenciales que lo componen, haciendo especial énfasis en los principios de imparcialidad, debida motivación y legalidad, y cómo estos pueden verse afectados por la falta de criterios uniformes para determinar el componente subjetivo del delito de la omisión a la asistencia familiar.

Finalmente, se propondrán una serie de criterios o presupuestos que permitan inferir la intención deliberada de incumplimiento, permitiendo al juzgado poder motivar de manera adecuada y fundada la existencia del elemento subjetivo. Estos criterios buscan identificar indicios suficientes y razonables que permitan inferir el dolo del imputado, evitando así la criminalización de situaciones de pobreza o incumplimientos no intencionales.

Con todo ello, se busca proporcionar un sustento sólido para evaluar cómo una formulación legislativa clara del que considere formas o presupuestos en los cuales se pueda determinar la concurrencia de un elemento subjetivo de incumplimiento en ilícito penal prescrito en el artículo 149 del Código Penal, lo cual a su vez, podría coadyuvar a garantizar el debido proceso y sus principios rectores, frente a la problemática existente sobre la disparidad de criterios en la interpretación de este elemento subjetivo y sus efectos adversos en la equidad procesal y la adecuada motivación de las sentencias condenatorias.

1.2.2. EL DEBIDO PROCESO

El debido proceso es un derecho fundamental que garantiza la observancia de las reglas y principios que aseguran la justicia, la equidad y el respeto de los derechos de las partes en un conflicto. Su origen se remonta a la época romana, pero ha evolucionado a lo largo de la historia para adaptarse a las exigencias de cada contexto social, político y jurídico. En el Perú, el debido proceso tiene una doble dimensión: formal y

sustantiva, que se complementan y refuerzan mutuamente.

1.2.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DEBIDO PROCESO

Terrazos (2004) señala que ha existido una notable evolución histórica del debido proceso, desde su origen romano hasta su consolidación como derecho fundamental. El autor destaca, en este sentido que el debido proceso no es una creación reciente, sino que tiene una larga trayectoria que ha ido incorporando nuevos elementos y contenidos, según las circunstancias históricas y las demandas sociales. Así, el debido proceso ha pasado de ser un conjunto de reglas formales a ser una garantía de justicia material.

De lo cual se infiere que el debido proceso es un derecho dinámico, que se adapta a las necesidades y expectativas de la sociedad en cada momento histórico otorgándole un carácter progresivo, que ha venido ampliando su alcance y contenido a lo largo del tiempo para proteger mejor los derechos fundamentales en el decurso de un proceso, siendo así este derecho principio ha evolucionado de la siguiente manera:

1.2.2.1.1. EN EL DERECHO ANGLOSAJÓN

Por su parte Roca (2002) narra los orígenes históricos desde la perspectiva anglosajona de esta garantía fundamental. Indica que el debido proceso nació como una reacción ante los abusos del poder sobre la libertad personal, y que se fundamentó en dos principios esenciales: el habeas corpus, que protegía contra las detenciones ilegales, y el juicio por jurados, que

garantizaba el derecho a ser juzgado por los pares. Además, el autor indica que el debido proceso se fue ampliando con otras garantías, como el principio de legalidad, el derecho de defensa, el juez natural, etc., que buscaban limitar la arbitrariedad del rey o de los jueces.

1.2.2.1.2. EN EL DERECHO CONTINENTAL

Roca (2002) habla de algunos eventos históricos que influyeron en el desarrollo del debido proceso en el derecho continental. El autor resalta que la Carta Magna de 1215 fue el primer documento que reconoció algunos elementos esenciales del debido proceso como un derecho fundamental. Luego, el autor indica que el debido proceso se fortaleció con los aportes de la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que incluyeron otros principios y derechos, como la igualdad, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el juez natural.

1.2.2.1.3. EN EL DERECHO LATINOAMERICANO

Roca (2002) también reseña la recepción del debido proceso en el derecho latinoamericano. El autor indica que las constituciones de los países de la región adoptaron los principios y derechos del debido proceso que provenían del derecho anglosajón y del derecho continental, pero que también incorporaron otros elementos propios del liberalismo y el constitucionalismo, como el control de constitucionalidad, la división de poderes, el recurso de amparo y el principio de proporcionalidad. Estos elementos buscaban los derechos y el Estado.

1.2.2.1.4. DERECHO PERUANO

El debido proceso ha sido reconocido como un derecho fundamental desde la primera Constitución del Perú, pero que ha ido cambiando de nombre y de contenido a lo largo de las sucesivas constituciones. En tal sentido, podemos señalar que el debido proceso ha ido incorporando nuevos derechos y garantías.

1.2.2.2. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS

Al respecto diversos autores han dado su posición en cuanto a su concepto y características principales:

Terrazos (2004) define el concepto de proceso y sus características principales. El autor señala que el proceso es una forma de resolver los conflictos entre las partes, mediante la intervención de un tercero imparcial, que es el órgano del Estado. Este órgano tiene la potestad de emitir una decisión que es obligatoria y definitiva para las partes, pues cuenta con el respaldo del Estado y de la ley. De este modo, el proceso busca restablecer el orden jurídico y social.

Roca (2002) analiza el debido proceso como derecho fundamental. El autor sostiene que el debido proceso tiene un contenido material, no formal, basado en los principios de justicia y equidad para las partes. Por tanto, el debido proceso supone que los órganos jurisdiccionales deben respetar los derechos de las partes, durante todo el proceso, y asegurar el acceso a la justicia y la fundamentación de sus decisiones.

Por su parte, El Tribunal Constitucional (2006) en su Sentencia N.º 3075-2006-PA/TC define el debido proceso como "un derecho fundamental de naturaleza procesal

con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende". Con esta definición, el Tribunal Constitucional reconoce que el debido proceso no se limita al ámbito judicial, sino que se extiende a otros ámbitos donde se ejerce el poder público o privado, y que además tiene una dimensión formal y una dimensión sustantiva, que implican el respeto tanto de las formas como de los fines del proceso.

El Tribunal Constitucional aclara que el debido proceso no es meramente un conjunto de reglas, sino un derecho fundamental: "dicho derecho no es simplemente un conjunto de principios o reglas articuladas referencialmente a efectos de que la administración pueda utilizarlas o prescindir de las mismas cuando lo considere conveniente" (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, Exp.3075-2006-PA/TC). Con esta aclaración, el Tribunal Constitucional enfatiza que el debido proceso es un derecho que tiene rango constitucional y que por tanto es vinculante y exigible para todas las autoridades y entidades que ejercen el poder público o privado, y que no puede ser vulnerado o desconocido por razones de conveniencia o discrecionalidad.

Al respecto coincidimos con ambos autores, pues consideramos que sus aportes son coherentes y complementarios. Terrazos (2004) nos ofrece una definición clara y precisa del concepto de proceso y sus características principales, destacando su función de resolver los conflictos entre las partes con la intervención de un órgano estatal imparcial, que emite una decisión obligatoria y definitiva. Esta definición coincide con la que brinda el Tribunal Constitucional, que reconoce al proceso

como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos. Asimismo, la posición de Roca (2002) nos explica la naturaleza y el contenido del debido proceso como derecho fundamental, enfatizando su sentido material, que se basa en los principios de justicia y equidad para las partes. Este sentido material implica el respeto tanto de las formas como de los fines del proceso, lo que concuerda con la dimensión formal y la dimensión sustantiva que le atribuye el Tribunal Constitucional al debido proceso. En tal sentido, ambos autores nos brindan una visión integral y actualizada del proceso y del debido proceso, que es acorde con la doctrina y la jurisprudencia constitucional.

1.2.2.3. ESTRUCTURA Y ALCANCE

Landa (2017) analiza la configuración y el alcance del debido proceso como derecho-principio. El autor afirma que el debido proceso cumple una doble función: por una parte, es un derecho subjetivo que concede facultades y garantías a las partes en el proceso, y por otra, es un principio normativo que guía e inspira la actuación de los órganos del poder y la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Asimismo, el autor señala que el debido proceso tiene un contenido complejo y dinámico, que se forma de diversos derechos y garantías que se ajustan a cada tipo y ámbito del proceso.

La jurisprudencia constitucional y el debido proceso Un aspecto importante del derecho al debido proceso es cómo el Tribunal Constitucional Peruano lo ha desarrollado y definido a través de sus sentencias. El Tribunal Constitucional ha fijado una serie de criterios y principios que guían la interpretación y aplicación del

derecho al debido proceso en las distintas áreas y niveles del ordenamiento jurídico.

1.2.2.4. DIMENSIONES Y AMPLITUD DEL DEBIDO PROCESO

El debido proceso tiene un aspecto formal y otro sustantivo. El formal o procesal se refiere a las normas y garantías que aseguran el correcto ejercicio de los derechos de las partes, pues estas normas están previamente fijadas y permiten que el proceso o procedimiento se desarrolle sin irregularidades formales (Terrazos, 2004).

Esta cita textual de Terrazos (2004) muestra la dimensión formal o procesal del debido proceso. El autor señala que esta dimensión hace referencia a las reglas y principios que ordenan el desarrollo del proceso, desde su comienzo hasta su conclusión, y que aseguran a las partes el cumplimiento de sus derechos, como el derecho de defensa, el derecho a la prueba, el derecho a la doble instancia, etc. Estas reglas y principios están establecidos en las normas jurídicas y deben ser acatados por los órganos jurisdiccionales y administrativos, para evitar la irregularidad o la nulidad del proceso.

La dimensión sustantiva es la que exige que todo acto de poder sea una norma, un acto administrativo o una resolución judicial, sea justo, es decir, razonable y acorde con los derechos fundamentales, los valores supremos y otros bienes jurídicos amparados por la Constitución (Terrazos, 2004, p. 163).

En esta cita textual, Terrazos (2004) describe la dimensión sustantiva o sustancial del debido proceso. El

autor señala que esta dimensión se refiere al contenido y al resultado de los actos de poder, ya sean normativos, administrativos o judiciales, y que exige que estos actos sean justos, es decir, que se ajusten a la razón, a los derechos y a los valores constitucionales. Esta dimensión implica que el debido proceso no se agota en el cumplimiento de las formas, sino que busca la realización de la justicia material.

Ambas dimensiones se configuran como: «las caras de una moneda, no se excluyen» (Terrazos, 2004, p. 162). Por ello, el debido proceso no sólo requiere de una dimensión formal para obtener soluciones materialmente justas, sino también de una dimensión sustantiva que garantice la razonabilidad y proporcionalidad de los actos del poder.

Esta cita textual de Terrazos (2004) resalta la complementariedad y la reciprocidad de las dos dimensiones del debido proceso. El autor afirma que el debido proceso no puede reducirse a una sola dimensión, sino que debe integrar ambas, pues son necesarias para garantizar la justicia y el respeto de los derechos. Así, el autor sostiene que el debido proceso debe combinar las reglas y principios que regulan el desarrollo del proceso (dimensión formal) con los criterios y valores que orientan el contenido y el resultado de los actos de poder (dimensión sustantiva).

1.2.2.5. IMPORTANCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

El Tribunal Constitucional enfatiza la importancia del debido proceso en la administración de justicia: "De su objetividad y su respeto depende la canalización del procedimiento administrativo en una forma que resulta compatible con la Justicia como valor y la garantía para el administrado de que está siendo adecuada o correctamente procesado" (Tribunal Constitucional del Perú, 2006). Con esta afirmación, el Tribunal Constitucional resalta que el debido proceso es un valor y un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y que por tanto debe guiar el actuar de los jueces y magistrados que resuelven los conflictos y controversias que se presentan en la sociedad, y que deben garantizar el derecho de defensa, la motivación, la imparcialidad y la legalidad de sus decisiones.

1.2.2.6. IMPORTANCIA DEL DEBIDO PROCESO:

El debido proceso es importante porque garantiza la realización de la justicia material, es decir, la conformidad entre el fallo y la verdad de los hechos y el derecho aplicable. Además, el debido proceso protege los derechos fundamentales de las partes, evita la arbitrariedad de los órganos jurisdiccionales y asegura la legitimidad del ordenamiento jurídico.

Terrazos (2004) resalta la importancia del debido proceso y plantea una propuesta para mejorar su regulación. El autor argumenta que el debido proceso tiene una función esencial para la realización de la justicia, la protección de los derechos y la prevención de la arbitrariedad. Por ello, el autor sugiere que se debería incorporar en la

Constitución una definición más precisa y completa del debido proceso, que permita orientar su aplicación y garantizar su efectividad.

1.2.2.7. DERECHOS Y PRINCIPIOS INHERENTES A LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO

Como se indicó anteriormente, la Garantía del Debido Proceso al ser un derecho principio que engloba o incluye varios principios y derechos, entre los cuales desarrollaremos los más relevantes para la presente investigación

1.2.2.7.1. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

El derecho a la imparcialidad judicial es una garantía básica en el ordenamiento jurídico internacional y peruano, indispensable para asegurar un proceso justo y equitativo.

Así tenemos, que el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece la igualdad de todas las personas ante los tribunales y cortes de justicia, asegurando el derecho a un juicio justo por un tribunal competente, independiente e imparcial. Este artículo enfatiza la imparcialidad como un aspecto esencial de la justicia, garantizando que todas las personas reciban un trato equitativo y justo en el proceso judicial.

El principio de imparcialidad se halla consagrado en el artículo I.1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal Peruano, en nuestro ordenamiento jurídico. Esta norma jurídica nos evidencia el derecho inalienable y absoluto de toda persona inmersa a un proceso con las

garantías debidas y sin otras restricciones que las previstas en el Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha desarrollado y explicado el concepto de imparcialidad judicial, diferenciando sus aspectos subjetivo y objetivo. El aspecto subjetivo se refiere a que el juez no tenga prejuicios ni preferencias hacia ninguna parte, mientras que el aspecto objetivo se refiere a que el juez no dé motivos para sospechar de su imparcialidad.

Nuestro máximo intérprete de la Constitución, mediante el expediente N.º 004-2006-PI/TC, el Tribunal Constitucional (2006) ha profundizado en el principio de imparcialidad. Ha señalado que este principio tiene dos dimensiones:

1. Imparcialidad subjetiva: Se refiere a la ausencia de cualquier interés personal o profesional del juez o magistrado en el resultado del proceso. El máximo intérprete de la constitución ha señalado que esta dimensión se verifica cuando el juez no ha emitido opinión previa sobre el caso, no tiene vínculos familiares o de amistad con las partes y no ha participado en la investigación o instrucción del proceso.

2. Imparcialidad objetiva: Se refiere a la apariencia de imparcialidad que debe tener el juez o magistrado ante los ojos de la sociedad. El mis Tribunal constitucional, ha señalado que esta dimensión se verifica cuando el juez o magistrado no se encuentra incurso en alguna causal de recusación o excusa, y cuando las actuaciones

procesales se han desarrollado de manera transparente y pública.

Por otro lado, San Martín (2020), señala además que la recusación y excusa son mecanismos idóneos para garantizar el derecho a un juez imparcial. La recusación es la facultad que tienen las partes de apartar a un juez o magistrado del conocimiento de un caso por considerar que no es imparcial. La excusa, por su parte, es la obligación que tiene el juez o magistrado de apartarse del conocimiento de un caso cuando concurra alguna causal de recusación.

1.2.2.7.2. LA GARANTÍA DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN

La debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía fundamental que protege a los ciudadanos de la arbitrariedad judicial y les permite conocer las razones que sustentan las decisiones que afectan sus derechos e intereses legítimos. Este derecho forma parte del debido proceso, que es un principio y un derecho de rango constitucional que impone una serie de exigencias a los órganos jurisdiccionales para que actúen conforme a la ley, la razón y la justicia. En las siguientes líneas, se analizará el contenido y el alcance del derecho a la debida motivación, así como los criterios que ha establecido el Tribunal Constitucional peruano para su efectiva protección.

La motivación de las resoluciones judiciales es la explicación de las razones objetivas que hacen que el juez decida de una manera. Estas razones se basan en el ordenamiento jurídico y los hechos

probados en el proceso. La motivación es, según Calamandrei, "lo que hace más racional la función jurisdiccional" (Cabel Noblecilla, 2016, citando a Calamandrei). Esto implica que la motivación muestra que la decisión del juez no es arbitraria ni caprichosa, sino que sigue una argumentación lógica y jurídica que respeta los principios y las normas del caso.

La argumentación jurídica es el arte de razonar y persuadir con base en el derecho. Es una herramienta indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional, pues permite al juez fundamentar sus decisiones de manera coherente, consistente y convincente. La argumentación jurídica tiene una especial relevancia en el marco del Estado constitucional, dado que éste exige que las resoluciones judiciales respeten los principios constitucionales y los derechos fundamentales.

Como señala Cabel Noblecilla (2016), "se enfatiza la importancia de la argumentación jurídica para un correcto desarrollo de la decisión judicial (un correcto pronunciamiento de ésta) que garantice, desde luego, la protección de los derechos fundamentales". Asimismo, el autor apunta que "resalta la necesidad de que las resoluciones judiciales estén fundamentadas en una sólida argumentación que respete los principios constitucionales y los derechos fundamentales".

Para Ezquiagua (2011), el Derecho a la debida motivación implica que el juez debe cumplir con el mandato legal y constitucional de motivar sus

resoluciones en todos los ámbitos. Aunque en la práctica no existan indicaciones precisas sobre los requisitos que concretamente debe cumplir el juez, este deberá explicitar el razonamiento a través del cual, partiendo de los hechos y las normas, ha llegado a la conclusión que adopta en su decisión.

Lo anterior implica que el juez no puede limitarse a aplicar mecánicamente las normas jurídicas al caso concreto, sino que debe explicar de manera clara y razonable cómo ha llegado a su decisión, considerando los hechos probados, las normas aplicables, los principios jurídicos y los argumentos de las partes. Esto a su vez significa que el juez debe mostrar la coherencia lógica y jurídica de su razonamiento, así como la relevancia y suficiencia de los fundamentos que sustentan su conclusión.

De esta forma, el juez no solo cumple con su deber de motivación, sino que también garantiza el derecho de las partes a conocer las razones de su fallo y a impugnarlo en caso de disconformidad. La motivación judicial es, por tanto, una expresión del Estado de Derecho y una garantía del debido proceso.

El Tribunal Constitucional peruano, como órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, tiene entre sus funciones la de resolver los procesos de hábeas corpus, que son los recursos que se interponen para proteger los derechos fundamentales frente a las vulneraciones que puedan cometer los órganos del Estado, incluyendo los judiciales.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha desarrollado una serie de criterios para evaluar si una resolución judicial respeta o no el derecho a la debida motivación. Estos criterios son: la suficiencia mínima de la motivación, que exige que el juez proporcione una motivación que sea suficiente para demostrar que su decisión no es arbitraria ni irrazonable, sino que se basa en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso (Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC, fundamento 27); la corrección lógica de la motivación, que implica que el juez debe evitar que su motivación contenga falacias, contradicciones, incoherencias o vacíos que afecten la validez de su razonamiento (Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC, fundamento 34); y la justificación externa de la motivación, que requiere que el juez fundamente su decisión en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, así como en los precedentes vinculantes que hayan sido establecidos por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema (Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC, fundamento 34).

En definitiva, el derecho a la debida motivación es un componente esencial del debido proceso y una garantía de la tutela jurisdiccional efectiva. Este derecho exige que los jueces expresen las razones fácticas y jurídicas que fundamentan sus decisiones, de manera clara, coherente y suficiente, respetando los principios constitucionales y los derechos fundamentales de las partes. La motivación judicial no es un mero formalismo, sino una manifestación de la

racionalidad y la legitimidad de la función jurisdiccional en un Estado de Derecho. A través de la motivación, los jueces demuestran que sus fallos no son arbitrarios ni subjetivos, sino que se basan en una argumentación sólida y persuasiva que se deriva del ordenamiento jurídico y de los hechos probados en el proceso.

El derecho a la debida motivación es una conquista del constitucionalismo moderno que busca erradicar la arbitrariedad y la irracionalidad en el ejercicio del poder jurisdiccional, y asegurar que los ciudadanos puedan conocer, comprender y cuestionar las razones que justifican las decisiones que afectan sus derechos e intereses. Por ello, es indispensable que los jueces y tribunales cumplan diligentemente con su deber de motivar sus resoluciones, pues de ello depende la confianza y la legitimidad del sistema de justicia en una sociedad democrática.

De lo expuesto se evidencia que El derecho al debido proceso, como derecho principio, tiene además una naturaleza compleja, pues no tiene un contenido único y cerrado, sino que se compone de diversos derechos y garantías que dependen del tipo y ámbito del proceso, de la materia y del contexto. Así, el debido proceso puede variar según se trate de un proceso judicial o administrativo, civil o penal, laboral o tributario, etc. Además, el derecho al debido proceso, como derecho principio, tiene una naturaleza dinámica, pues no es estático ni inmutable, sino que se adapta a las exigencias de cada época y sociedad. Por ello, el debido proceso se ha ido ampliando y enriqueciendo con nuevos derechos y garantías, como el derecho a la prueba, a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido procedimiento administrativo, entre otros.

Finalmente, es necesario mencionar que el derecho al debido proceso es un derecho esencial para la defensa de los demás derechos y para la protección de la persona humana. Su observancia es un deber de todos los poderes públicos y de todos los operadores jurídicos, así como de los particulares que intervienen en cualquier procedimiento. El derecho al debido proceso es, en definitiva, una manifestación de la democracia y de la justicia, y un elemento fundamental para el fortalecimiento de nuestro sistema constitucional.

1.2.3. EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

Según el artículo 149° de nuestro código sustantivo, se castiga con pena privativa de libertad el incumplimiento del pago de alimentos. Este delito de no brindar asistencia alimenticia se encuentra dentro de un marco legal que busca asegurar este tipo de obligaciones, que son esenciales para el desarrollo y bienestar de especialmente los menores de edad.

Para poder denunciar penalmente la falta de asistencia familiar, se debe tener una resolución judicial firme y consentida. Así, Carhuayano (2017) indica que nuestra jurisprudencia vinculante requiere que el procesado sea notificado claramente, advirtiéndole explícitamente del recurso a la vía penal si incumple el mandato judicial. De este modo, si el obligado alimentario no paga lo que debe en el plazo legal, se presentará una denuncia penal (Carhuayano, 2017), de esta manera el referido autor, señala los presupuestos legales para recurrir a la vía penal para la investigación de este delito, entre ellos, tener una resolución judicial firme, notificar al deudor alimentario de las consecuencias penales, comprobar el incumplimiento del pago y presentar la denuncia ante el Ministerio Público. Estos requisitos pretenden respetar los derechos del denunciado y proteger los de los beneficiarios de la pensión alimenticia.

Dicha perspectiva nos lleva a pensar, que, en nuestro país, la ley y los jueces protegen el bienestar de los familiares más vulnerables no solo imponiendo deberes alimentarios, sino también creando mecanismos de sanciones penales para quienes no cumplen con estos. Desde esta perspectiva, nuestro sistema penal, busca balancear la necesidad de asegurar el sustento de los dependientes con los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad del derecho penal.

La finalidad del derecho penal al intervenir en los casos de omisión en el pago de las obligaciones alimenticias no es solo sancionar la violación de un deber, sino también enfatizar el rol de la familia como base esencial de la sociedad, destacando la responsabilidad individual de los miembros de la familia en el sustento y crecimiento de sus integrantes más necesitados.

1.2.3.1. PROTECCIÓN DE BIEN JURÍDICO CONSTITUCIONAL

El artículo 149° del Código Penal peruano que regula el delito de omisión a la asistencia familiar ha provocado un interesante debate doctrinario. Hay diferentes opiniones y enfoques sobre cuáles son los límites de protección de este delito.

Tomando como premisa que un delito pluriofensivo es aquel que lesiona varios bienes jurídicos a la vez, se podría considerar como tal a este delito, el cual incluso constituye en algunas legislaciones comparadas un abandono familiar, como en el caso de España. Pues según esta perspectiva, el delito no solo perjudica el aspecto económico de la familia, sino también los deberes de solidaridad y asistencia que se derivan de las relaciones familiares. Estos deberes son fundamentales para

la familia, que es el núcleo básico de la sociedad y que merece una protección integral afectando al principio de autoridad y al cumplimiento de las decisiones judiciales, mostrando una dimensión que relaciona el respeto por el orden jurídico con la protección de la familia. (Peña Cabrera Freyre, 2015)

No obstante, a nivel doctrinal, existe una posición más limitada que entiende el bien jurídico protegido en este delito guarda términos más concretos, centrándose solamente en la integridad y el bienestar de la familia. Desde este punto de vista, el delito se produce ante la omisión de proveer los medios necesarios para la supervivencia y el desarrollo de sus miembros necesitados, poniendo un especial interés en la protección de los menores de edad. (Peña Cabrera Freyre, 2015). Esta visión se centra en la idea de que la asistencia familiar no solo implica una obligación económica, sino también un requisito esencial para garantizar el desarrollo integral y el bienestar de los miembros más vulnerables de la familia.

En este contexto, Peña Cabrera Freyre (2015) aporta una interpretación relevante al afirmar que "El tipo penal del artículo 149° del C.P. tendría como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros", de lo cual se infiere que el delito de omisión a la asistencia familiar tiene como finalidad proteger la familia como un conjunto, especialmente cuando el sujeto que tiene la

obligación legal de proveer los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo de sus miembros, no cumple con dicha obligación. De esta manera, el autor interpreta que el delito busca asegurar que la familia tenga una vida digna y armoniosa, evitando que sus integrantes sufran las consecuencias de la falta de asistencia.

1.2.3.2. EL SUJETO AGENTE EN EL DELITO DE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Este delito es especial propio, es decir, solo quienes tienen una relación jurídica previa por una sentencia civil firme pueden incurrir en él, lo que marca un límite claro sobre quiénes pueden hacer la conducta delictiva. En este sentido, la ley establece que solo pueden ser sujetos activos aquellos individuos que, por orden de un juez en materia civil, están obligados a pagar una pensión para el sustento de otro. Normalmente, son los padres quienes deben hacerlo por sus hijos menores de edad, pero también puede afectar a los cónyuges o excónyuges, dependiendo de las circunstancias que justifiquen esa ayuda. Asimismo, en algunos casos, otros parientes como los abuelos pueden tener que asumir esta obligación, lo que amplía el grupo de posibles sujetos activos más allá del ámbito familiar o conyugal directo.

El artículo 474° del Código Civil peruano incluye a otros familiares como deudores alimenticios, además de los progenitores, por lo que podrían ser considerados sujetos activos posibles, al extender

la esfera de obligados más allá de la relación parental directa. Peña Cabrera Freyre (2015) explica que “Según lo previsto en el artículo 474° del C.C. los sujetos que pueden ser pasibles de una resolución jurisdiccional de dicha naturaleza serán los cónyuges, los ascendientes y descendientes, y los hermanos”, lo cual denota que atendiendo a que el Código Civil peruano define quiénes son los sujetos obligados a prestar alimentos a sus familiares, de acuerdo con el grado de parentesco o la relación conyugal. El autor señala que, según este artículo, no solo los padres pueden ser demandados por pensión alimenticia, sino también los cónyuges, los abuelos, los hijos, los nietos y los hermanos. Esto implica que el delito de falta de asistencia familiar puede ser cometido por cualquiera de estas personas, si incumplen con la obligación de proveer a sus parientes de los medios necesarios para su subsistencia, según lo establecido en una sentencia judicial previa. De esta manera, se denota el alcance y la aplicación del delito de omisión de asistencia familiar en el contexto peruano, y los posibles sujetos activos que pueden incurrir en él.

Este enfoque legislativo resalta la relevancia de los vínculos familiares y los deberes que se generan a partir de ellos, teniendo en cuenta a la familia como un pilar esencial de la sociedad que necesita ser protegido y respaldado mediante el pago de las pensiones alimenticias. Así, el delito de falta de asistencia familiar se establece no solo como una forma de protección económica para los receptores

de la pensión alimenticia, sino también como una expresión de valores sociales que promueven la solidaridad familiar y el acatamiento de las sentencias judiciales, garantizando de este modo el bienestar y el desarrollo de sus integrantes más vulnerables.

1.2.3.3. AGORAMIENTO DEL DELITO Y CONSUMACIÓN

Un delito de pura omisión o simplemente omisivo es el delito de abandono de familia, que consiste en incumplir un deber legal, sin que se requiera una consecuencia o daño material adicional. Este tipo de delito solo se da al no acatar la obligación de alimentos establecida en una resolución judicial, lo que supone un punto crítico en la interpretación y aplicación de la ley penal en el ámbito de las responsabilidades familiares.

Según este criterio, el sujeto activo comete el delito cuando, a pesar de estar debidamente notificado de su deber mediante una resolución judicial firme y clara, omite voluntariamente la obligación de dar alimentos a quien tiene derecho a percibirlos. Este planteamiento conceptual resalta la intención legislativa de priorizar la protección de los derechos fundamentales de los que reciben la pensión alimenticia, sobre todo de los que se encuentran en situaciones vulnerables como menores de edad o personas que dependen económicamente del obligado.

La doctrina jurídica sobre este delito lo trata en general como un delito de “peligro abstracto”, porque significa un riesgo o una amenaza para el

bienestar y la integridad de la familia, sin necesidad de probar un daño específico. Esta visión resalta la relevancia de prevenir y sancionar conductas que comprometan los derechos y necesidades básicas de los individuos más débiles en el seno familiar.

Peña Cabrera (2015) señala que "Basta, por tanto, para dar por configurado el supuesto de hecho, que exista previamente una intimidación judicial y, luego, el incumplimiento deliberado del sujeto obligado", lo cual significa que no es necesario que el acreedor alimentario sufra un daño concreto o una afectación de sus necesidades básicas, sino que basta con que se demuestre que el deudor incumplió la orden judicial sin justificación alguna.

1.2.3.4. PROCEDIBILIDAD

El delito de no dar alimentos a la familia tiene un marco legal que establece cuándo debe intervenir la justicia penal, que se encarga de juzgar y castigar las conductas omisivas en el pago de los alimentos. Esta estructura procesal está hecha para asegurar que los mecanismos penales se usen como último recurso, después de haber intentado resolver las disputas sobre la prestación de alimentos por la vía civil.

En este sentido, el delito de omisión a la asistencia familiar tiene un marco legal que fija condiciones específicas para que la jurisdicción penal intervenga, evaluando y castigando las conductas que incumplen las obligaciones alimentarias. Esta estructura procesal está diseñada para asegurar que los mecanismos penales se apliquen como

última opción, después de haber intentado las vías civiles correspondientes para la solución de conflictos relacionados con la prestación de alimentos.

Además, para que se pueda abrir un proceso penal, el obligado debe haber recibido una notificación formal de la autoridad judicial, donde se le advierta específicamente de que, si sigue sin cumplir, se le iniciará una acción penal. Este aviso tiene la finalidad de asegurar que el deudor alimentario conozca plenamente las implicaciones legales de su omisión y le da la posibilidad de saldar su deuda antes de afrontar un proceso penal.

Peña Cabrera Freyre (2015) desataca la importancia de ello señalando que: “En el caso del tipo penal previsto en el artículo 149° del C.P. se requiere previamente que el agente, haya sido demandado en un proceso civil de alimentos o, como pretensión acumulada en un proceso de divorcio”. De esto se infiere que el delito de omisión a la asistencia familiar no se produce por el simple hecho de dejar de pagar los alimentos, sino que requiere además de una conducta dolosa y persistente del obligado, que evidencie un desinterés total por el bienestar de sus familiares. Se trata, pues, de un delito de omisión propia, que no puede ser cometido por negligencia o imprudencia, sino por una voluntad deliberada de incumplir con un deber legal y moral.

1.2.3.5. FORMAS AGRAVADAS

El Código Penal castiga más duramente al deudor alimentario que no solo deja de proveer los alimentos, sino que también hace acciones para evadirse de esa obligación, agravando la situación de quien necesita esos recursos para vivir. Estas formas agravadas del delito de omisión a la asistencia familiar buscan proteger mejor el bienestar de los beneficiarios de la pensión alimenticia.

En este sentido Peña Cabrera Freyre (2015) aclara que "Finalmente dice la redacción normativa, que constituye circunstancia agravante, si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas". Lo cual implica que el deudor alimentario ha actuado con un mayor grado culpabilidad y ha puesto en grave riesgo la vida o la integridad física de sus acreedores alimentarios. Esta circunstancia agravante supone un incremento del reproche penal y, por ende, de la pena aplicable al sujeto activo del delito. Así, el Código Penal establece que, si el delito se comete bajo esta modalidad, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave y no menor de tres ni mayor de seis años.

1.2.3.6. TIPICIDAD SUBJETIVA

Peña Cabrera (2015) precisa que la tipicidad subjetiva tiene dos elementos: el cognitivo y el volitivo, que deben estar presentes para determinar la responsabilidad penal del sujeto. El elemento cognitivo es el conocimiento del sujeto sobre una

resolución judicial firme que le obliga a pagar una pensión alimenticia a una o más personas (por ejemplo, hijos, padres, cónyuge). Este conocimiento incluye la certeza de que tiene un deber jurídico específico, establecido en sede civil, que fija las condiciones y el monto de la pensión. El elemento volitivo es la decisión voluntaria y deliberada del sujeto de no cumplir con la resolución judicial, aun sabiendo que está obligado a ello. Además, aclara que este delito solo se castiga con dolo, conciencia y voluntad de realizar el hecho; el sujeto debe saber que está jurídicamente obligado, por una resolución judicial, a pagar una pensión alimenticia y, aun así, no lo hace". Además, el autor menciona la posibilidad de "un error de tipo", que se daría cuando el sujeto duda de los efectos o los alcances jurídicos de la resolución judicial (Peña Cabrera, 2015). Esto implica que el sujeto activo del delito de omisión a la asistencia familiar debe tener una representación mental clara y precisa de su obligación alimentaria, así como de la resolución judicial que se la impone. Si el sujeto actúa bajo un error de tipo, es decir, desconoce o duda de los elementos esenciales de su deber jurídico, no podrá ser sancionado penalmente por este delito. El error de tipo excluye el dolo, que es el elemento subjetivo necesario para configurar el tipo penal. En consecuencia, el error de tipo es una causa de atipicidad subjetiva en el delito de omisión a la asistencia familiar.

En la misma línea, Salinas (2018) señala que "el tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo

denominado dolo para la configuración del injusto penal. No es posible la comisión por imprudencia o culpa". Esto significa que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar requiere necesariamente que el autor tenga pleno conocimiento de su obligación alimentaria impuesta por medio de resolución judicial firme y voluntariamente decida no cumplirla. Salinas (2018) cita una resolución superior del 21 de setiembre del 2000 que expresa que "el delito de omisión de asistencia familiar se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto es, con la conciencia y voluntad de que se está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente".

Salinas (2018) también aclara que no hay delito si falta el elemento subjetivo, es decir, cuando el obligado a pagar la pensión alimenticia no conoce la resolución judicial que lo manda o cuando, aunque la conozca, no puede materialmente pagar los alimentos al beneficiario. El autor pone como ejemplo el caso de un enfermo que está en cama varios meses, que quiere cumplir con su obligación alimentaria, pero no tiene ingresos ni bienes que le den renta, y por eso no puede hacer lo que se le ordena. Salinas (2018) destaca que "el derecho penal no exige lo imposible ni requiere conductas heroicas de los ciudadanos", y que este criterio del legislador se ve reflejado en los artículos 478 y 479 del Código Civil vigente, que establecen que, si el

obligado a pagar los alimentos no puede, puede ser reemplazado por el siguiente que lo indique la ley.

Estos aportes doctrinarios evidencian la problemática que existe en torno a la determinación del elemento subjetivo en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Perú. Si bien es claro que se requiere la concurrencia del dolo, entendido como el conocimiento y la voluntad de incumplir la obligación alimentaria impuesta judicialmente, en la práctica pueden presentarse situaciones donde el obligado, por razones ajenas a su voluntad, se vea imposibilitado de cumplir con su deber. La falta de una regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal puede llevar a que se sancione penalmente a personas que, debido a circunstancias de pobreza, enfermedad o falta de empleo, incumplen su obligación alimentaria a pesar de no tener la intención de hacerlo.

1.2.3.7. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES AL RESPECTO

La jurisprudencia peruana ha ido precisando los alcances del elemento subjetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar, enfatizando la necesidad de probar no solo el incumplimiento material de las obligaciones alimentarias, sino también una actitud desobediente o "voluntad rebelde" por parte del obligado, quien, a pesar de conocer las disposiciones judiciales, elige evadirse de su cumplimiento. Este análisis jurisprudencial se apoya en decisiones claves que fijan criterios esenciales para la interpretación y aplicación del

derecho penal en casos de omisión a la asistencia familiar.

El Acuerdo Plenario Extraordinario No 2-2016/CIJ-116, argumenta en sus fundamentos 6 al 13 que el delito no se basa solo en la omisión, sino especialmente, en la prueba de una "voluntad rebelde" o una intención evidente de incumplir las responsabilidades alimentarias, sabiendo que hay una orden judicial. Esta perspectiva resalta que el delito va más allá del simple hecho de no dar asistencia, entrando en el plano de la intencionalidad y la actitud desafiante del sujeto activo ante sus obligaciones legales. (Corte Suprema, 2016)

Como complemento de este enfoque, la Casación No 154-2019/Lima profundiza en la exigencia de demostrar el incumplimiento voluntario y consciente de la obligación alimentaria, destacando el valor de la prueba por indicios para establecer la intencionalidad del sujeto activo. Esta casación reafirma que no es suficiente con verificar la falta de pago, sino que es necesario mostrar que tal falta se debe a una decisión deliberada y conocedora de las consecuencias de sus actos, diferenciándose así de cualquier forma de incumplimiento no intencional o derivado de circunstancias fuera del control del obligado. (Corte Suprema, 2019)

Asimismo, la Casación No 2267-2019/Huancavelica, en los fundamentos 6 al 8, profundiza más en este criterio, indicando que la fiscalía debe demostrar algo más que una simple

resistencia pasiva del obligado. Esto quiere decir que no basta con evidenciar el incumplimiento por omisión, sino que debe acreditarse la existencia de una decisión voluntaria y consciente de desobedecer la obligación alimentaria, aun teniendo los medios para hacerlo. Este enfoque supone una valoración minuciosa de la conducta del sujeto activo, sus condiciones personales, económicas y su actitud general frente al cumplimiento de la orden judicial. (Corte Suprema, 2019)

El elemento subjetivo del delito de omisión a la asistencia familiar es complejo, porque implica examinar no solo la conducta externa sino también la interioridad y disposición del que debe cumplir las obligaciones legales. Las decisiones jurisprudenciales buscan equilibrar los derechos de los alimentistas con un análisis riguroso y justo de las intenciones y capacidades del obligado, para evitar criminalizar incumplimientos que no son voluntarios.

Sin embargo, es importante denotar que los términos "voluntad rebelde" pueden resultar insuficientes para captar la verdadera naturaleza del desacato al mandato judicial de alimentos que forma parte del elemento subjetivo del delito de omisión a la asistencia familiar. Por ello, sería más preciso denominar este elemento subjetivo que implica no solo una actitud pasiva de resistencia, sino una decisión activa y dolosa de evadir la obligación alimentaria, a pesar de tener los medios para cumplirla.

Esta intencionalidad deliberada de incumplimiento debe ser probada mediante indicios que demuestren el conocimiento, la capacidad y la elección del imputado de incumplir, así como su indiferencia o desprecio por las consecuencias de su conducta. De esta manera, se podrá sancionar penalmente solo a aquellos que realmente merecen el reproche social y jurídico por su omisión a la asistencia familiar.

En conclusión, la interpretación del elemento subjetivo de este tipo penal, si bien ha evolucionado hacia un análisis más riguroso y justo, que busca demostrar la intencionalidad deliberada de incumplimiento de la obligación alimenticia, esto no basta para garantizar una aplicación adecuada y proporcional de la ley penal en los casos de omisión a la asistencia familiar. Pues la regulación actual puede llevar a sancionar penalmente a personas que, por circunstancias ajenas a su voluntad, como la pobreza, la enfermedad o la falta de empleo, se ven imposibilitadas de cumplir con su obligación alimentaria, a pesar de no tener la intención de hacerlo. Por ello, es necesario reformular el tipo penal, incorporando expresamente la intencionalidad deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo, y estableciendo criterios claros para su determinación probatoria, a fin de evitar la criminalización de la pobreza y la imposición

1.2.4. PRESUPUESTOS PARA DETERMINAR LA INTENCIÓN DELIBERADA EN LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

El delito que nos ocupa requiere para su configuración la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos. Entre los elementos subjetivos, destaca la intención deliberada de incumplimiento por parte del obligado, es decir, el dolo. Sin embargo, la determinación de este elemento no es una tarea sencilla, dado que implica adentrarse en el mundo interno del imputado y sus motivaciones para incumplir con su obligación alimentaria.

Ante esta dificultad, las investigadoras proponemos una serie de criterios o presupuestos que permitan inferir la intención deliberada de incumplimiento, permitiendo al juzgado poder motivar de manera adecuada y fundada, la existencia del elemento subjetivo. Estos presupuestos, que deben ser valorados en cada caso concreto, son los siguientes:

1. Capacidad económica:

Capacidad Económica Demostrada: Este presupuesto se configura cuando existen evidencias de que el imputado cuenta con ingresos suficientes para cubrir la pensión alimentaria, ya sea a través de su patrimonio o activos que indiquen solvencia económica, o un estilo de vida incompatible con una supuesta falta de recursos. A pesar de esta capacidad, el imputado decide priorizar otros gastos personales o familiares, demostrando así su elección deliberada de no cumplir con su obligación alimentaria.

2. Ocultamiento de ingresos:

Acciones Deliberadas de Ocultamiento: Este presupuesto implica que el imputado realiza maniobras para ocultar o disminuir sus ingresos reales, como la transferencia de bienes a nombre de terceros, la realización de transacciones financieras sospechosas, el empleo en trabajos informales o no declarados, o incluso el cambio de residencia para dificultar el rastreo de sus ingresos. Estas acciones evidencian la intención del imputado de evadir su responsabilidad alimentaria y obstaculizar el cobro de la pensión.

3. Renuencia a buscar empleo:

Evasión Laboral: Este presupuesto se presenta cuando el imputado, a pesar de la ausencia o insuficiencia de sus ingresos, no realiza esfuerzos genuinos para conseguir un empleo o mejorar su situación económica. Esto puede manifestarse a través de renunciaciones injustificadas a empleos estables, rechazo a ofertas laborales adecuadas a sus capacidades, falta de interés en buscar activamente empleo, o un historial laboral inconsistente con largos periodos de inactividad. Esta conducta muestra la falta de voluntad del imputado para cumplir con su obligación alimentaria.

4. Conocimiento de la obligación alimentaria por el imputado:

Conocimiento de la Obligación: Este presupuesto implica que el imputado tiene plena conciencia de su deber legal de prestar alimentos, ya sea por haber sido notificado formalmente de la sentencia de alimentos, por haber dado su consentimiento previo a la obligación alimentaria, o por haber recibido asesoramiento legal sobre las consecuencias de la falta de pago. Por lo tanto, el

incumplimiento no se debe a ignorancia o desconocimiento, sino a un desinterés o indiferencia deliberada.

5. Cualquier otro accionar u omisión

Otros Indicadores de Evasión: Este presupuesto abarca cualquier conducta del imputado que revele su intención de eludir su obligación alimentaria, como gastos excesivos en actividades no esenciales, endeudamiento deliberado para aparentar insolvencia, argumentos inconsistentes o contradictorios sobre su situación financiera, o una actitud evasiva o falta de cooperación con las autoridades. Estas acciones evidencian la ausencia de una actitud colaborativa y solidaria del imputado con sus parientes, así como su afán de sustraerse de su deber legal.

Es importante señalar que estos presupuestos, a consideración de las investigadoras, no son taxativos ni excluyentes, sino que deben ser evaluados en conjunto y a la luz de las circunstancias particulares de cada caso. La intención deliberada de incumplimiento no puede presumirse ni derivarse automáticamente del mero incumplimiento objetivo de la obligación alimentaria, sino que debe ser demostrada con indicios suficientes y razonables que permitan inferir el dolo del imputado. Solo así se podrá sancionar penalmente a aquellos que realmente merecen el reproche social y jurídico por su omisión a la asistencia familiar.

En conclusión, estos presupuestos, según el criterio de las investigadoras, buscan identificar indicios suficientes y razonables que permitan inferir la intención deliberada de incumplimiento por parte del imputado en el delito de

omisión a la asistencia familiar. Es importante recalcar que no se trata de una lista exhaustiva o inflexible, sino de criterios orientativos que deben ser evaluados en conjunto y adaptados a las circunstancias particulares de cada caso. El objetivo final es evitar que se sancione penalmente a aquellos que se encuentran en una situación de imposibilidad real de cumplir con su obligación alimentaria, y a la vez, asegurar que quienes tienen la capacidad y la intención deliberada de evadir esta responsabilidad sean debidamente procesados y sancionados.

1.2.5.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Debido proceso: Es un derecho fundamental que garantiza la observancia de las reglas y principios que aseguran la justicia, la equidad y el respeto de los derechos de las partes en un conflicto. Tiene una dimensión formal y una dimensión sustantiva, que se complementan y refuerzan mutuamente.

Principio de Imparcialidad judicial: Es un principio y un derecho que implica que los órganos jurisdiccionales deben actuar sin prejuicios ni intereses personales o profesionales que puedan afectar su objetividad, imparcialidad y transparencia. Tiene una dimensión subjetiva y una dimensión objetiva, que se relacionan con la ausencia de predisposiciones internas y con la apariencia externa de imparcialidad, respectivamente.

Derecho a la Motivación de Resoluciones Judiciales: Es un deber y un derecho que consiste en la expresión de las razones o justificaciones objetivas que llevan al juez a adoptar una determinada decisión. Estas razones deben provenir del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, así como de los hechos debidamente acreditados en el proceso. La motivación es una manifestación de la racionalidad y la legitimidad de la función jurisdiccional.

Omisión de prestación de alimentos o a la Asistencia Familiar: Este delito se da cuando el sujeto que debe entregar una pensión alimentaria a favor de otra persona, ordenada por una resolución judicial definitiva, no lo hace de manera voluntaria y consciente, poniendo en peligro el bienestar y la integridad de la familia. El delito tiene un carácter pluriofensivo, ya que perjudica tanto al cumplimiento de las obligaciones familiares como al

respeto de las decisiones judiciales.

Intencionalidad deliberada de incumplimiento: Es el elemento subjetivo del delito de omisión a la asistencia familiar, que implica no solo una actitud pasiva de resistencia, sino una decisión activa y dolosa de evadir la obligación alimentaria, a pesar de tener los medios para cumplirla. Esta intencionalidad debe ser probada mediante indicios que demuestren el conocimiento, la capacidad y la elección del imputado de incumplir, así como su indiferencia o desprecio por las consecuencias de su conducta.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Millones de personas en el mundo carecen de asistencia familiar y sufren hambre por la irresponsabilidad de quienes deben alimentarlos. UNICEF (2016) informa que cerca de 385 millones de niños viven en pobreza extrema y sin derechos básicos. Aunado a ello a pesar de los mecanismos legales, cada mes hay al menos 10.000 casos de incumplimiento en la manutención en Latinoamérica. Esto denota que muchos hogares tienen dificultades para satisfacer las necesidades de los que reciben la pensión alimenticia. (BBC Mundo, 2024)

En nuestro país, esta problemática también se hace presente. La omisión de asistencia familiar, sancionada en el artículo 149 del Código Penal, plantea retos importantes para su aplicación por parte de los operadores de justicia. Específicamente, en lo que se refiere a la unificación de criterios sobre el elemento subjetivo del imputado para incumplir con su deber de deudor alimenticio.

A pesar de ello, nuestra actual redacción del artículo 149 del Código Penal señala prescribe lo siguiente:

"Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte."

No obstante, de la redacción actual se aprecia que existe un problema en cuanto a la interpretación del elemento subjetivo del tipo penal, puesto que de valorar los juzgadores el mero incumplimiento muchos de ellos subsumen la mencionada conducta en la comisión del delito, sin efectuar la valoración del elemento subjetivo del tipo penal. Pues, en muchos casos los deudores alimenticios no cumplen con la obligación alimenticia, no porque quieran, sino porque se les hace imposible cumplir con ella, por ejemplo, en aquellos casos donde el deudor, por razones ajenas a su persona (ya sea porque está en un establecimiento penitenciario, se encuentra con enfermedad grave, entre otras situaciones).

Es por eso por lo que se pretende efectuar una investigación jurídica que determine la necesidad de que en el tipo penal existan criterios para determinar el componente subjetivo, pues el tipo penal, conforme se encuentra tipificado actualmente, no resulta suficiente para poder garantizar la valoración de este elemento subjetivo del tipo penal al momento de subsumir una conducta donde el imputado, omite efectuar el pago de la obligación alimenticia.

De esta manera, se afectaría entonces garantías y principios propios del debido proceso, en principio la de imparcialidad, pues conforme lo señala San Martín (2020) "el juez como titular de la potestad jurisdiccional, que exige un tercero neutral 'supra partes', no ha de tener la calidad de parte en el proceso -imparcialidad- y su juicio ha de estar determinado solo por la actuación del derecho objetivo en el caso concreto -desinterés subjetivo: alienidad judicial", dicho esto al no existir presupuestos que nos lleven a inferir la existencia del elemento subjetivo del tipo penal, conllevaría a situaciones que únicamente ante el mero incumplimiento por parte del imputado, se esté subsumiendo el hecho dentro del tipo penal del artículo 149, esto sin valorar adecuadamente el componente subjetivo del mismo, por lo que el juicio del juzgador se encontraría nublado muy alejado del derecho objetivo al momento de resolver.

Por otro lado, también se afectaría al derecho a la motivación el cual es inherente al Debido Proceso, esto, al sentenciar penalmente a aquellos, sin motivación alguna, ya que los criterios respecto a la carga probatoria suficiente para acreditar el componente subjetivo en el tipo penal del artículo 149, podrían generar interpretaciones dispares de la norma, al no existir criterio objetivos para la determinación de la existencia del elemento subjetivo en estos delitos, por lo que podría conllevar al juzgador a sustentar su sentencia en una motivación aparente o insuficiente.

Por ello, la presente investigación resulta ser congruente a una problemática que se presenta actualmente en nuestra realidad jurídica, y se pretende a través de los alcances obtenidos en la presente, potenciar y uniformizar la valoración del elemento subjetivo del tipo penal. Siendo así a través de esta investigación se pretende efectuar el análisis pormenorizado de cómo la inclusión explícita de este elemento subjetivo podría optimizar el debido proceso de manera que garantice los principios y derechos de imparcialidad y debida motivación, lo cual a la larga será favorable tanto, para el imputado como para el agraviado, más aún si se tiene presente que una sentencia dictada con inobservancia del debido proceso resulta perjudicial para este último, pues podría conllevar a la nulidad del proceso generando impunidad en este tipo de casos, encontrándose ahí la relevancia de la presente investigación.

Siendo así, una claridad en la definición y aplicación del elemento subjetivo del delito prescrito en el artículo 149 del Código Penal no solo beneficiaría a las familias afectadas, sino que también contribuiría a la eficiencia y efectividad del sistema de justicia. Al contar con criterios bien definidos, los operadores de justicia podrían tomar decisiones más rápidas y fundamentadas, reduciendo así la carga procesal y agilizando la resolución de los casos. Esto, a su vez, generaría una mayor confianza en el sistema de justicia por parte de la sociedad, al percibir que los casos se resuelven de manera más justa y expedita.

Además, la incorporación de criterios claros para determinar la “intencionalidad deliberada de incumplimiento” podría tener un efecto disuasivo en potenciales imputados de este delito. Pues, al saber que existe una mayor probabilidad de ser sancionados adecuadamente si incumplen deliberadamente con sus obligaciones alimenticias, los deudores podrían verse motivados a cumplir con sus responsabilidades, evitando así el inicio de procesos penales y reduciendo la incidencia de este delito.

Finalmente, es necesario señalar que la omisión de asistencia familiar en la provincia de Maynas y la necesidad de establecer criterios claros para determinar criterios que permitan acreditar el elemento subjetivo del tipo penal es un asunto con gran relevancia jurídica y social, más aún si se tiene en cuenta el índice de incidencia de este delito en el Distrito Fiscal de Loreto y particularmente en la Provincia de Maynas.

2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

2.2.1.

PROBLEMA GENERAL.

- ¿Cómo influiría una regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en los Delitos de Omisión de Asistencia Familiar para una optimización al debido proceso?

2.2.2.

PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

- ¿Cuáles son los presupuestos que deberían incorporarse en la redacción del tipo penal de omisión a la asistencia familiar para determinar la voluntad rebelde o intención deliberada de incumplimiento por parte del imputado?
- ¿De qué manera la incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de omisión a

la asistencia familiar garantizaría una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal?

- ¿Cómo la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuiría a una adecuada motivación de las sentencias condenatorias, evitando vulneraciones al debido proceso?

2.3. OBJETIVOS.

2.3.1.

OBJETIVO GENERAL.

- Evaluar cómo la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en los delitos de Omisión a asistencia familiar, optimizaría al debido proceso al momento de sancionar penalmente a los imputados.

2.3.2.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Identificar los presupuestos que deberían incorporarse en la redacción del tipo penal de omisión a la asistencia familiar para determinar la voluntad rebelde o intención deliberada de incumplimiento por parte del imputado.
- Analizar de qué manera la incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de omisión a la asistencia familiar garantizaría una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal.

- Determinar cómo la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuiría a una adecuada motivación de las sentencias condenatorias, evitando vulneraciones al debido proceso.

2.4. HIPÓTESIS.

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.

- La regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, optimizaría la garantía del debido proceso al reforzar una mejor aplicación de las garantías procesales de debida motivación e imparcialidad, en el proceso penal, al momento de sancionar al imputado.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

- La incorporación de presupuestos como la capacidad económica del imputado para cumplir pero su elección de no hacerlo, el ocultamiento de ingresos, la renuencia a buscar empleo, el conocimiento de la obligación alimentaria por el imputado, y cualquier otro accionar u omisión del imputado que sugiera una evasión consciente de las responsabilidades alimentarias, en la redacción del tipo penal de omisión a la asistencia familiar, permitiría determinar de manera más precisa la

voluntad rebelde o intención deliberada de incumplimiento por parte del imputado.

- La incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de omisión a la asistencia familiar garantizaría una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal, al evitar que los jueces prejuzguen la responsabilidad penal del imputado basándose únicamente en el incumplimiento objetivo de la obligación alimentaria.
- La regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuiría a una adecuada motivación de las sentencias condenatorias, al exigir a los jueces una valoración más completa y rigurosa de los elementos subjetivos del tipo penal, evitando así vulneraciones al debido proceso derivadas de motivaciones aparentes o insuficientes.

2.5. VARIABLES.

2.5.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN

- Variable Independiente (X):

Regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

Definición:

Propuesta de modificatoria del artículo 149 del Código Penal debe incluir que solo hay delito de omisión de asistencia familiar si hay intención de no cumplir con la obligación alimentaria.

- **Variable Dependiente (Y):**

Optimización del debido proceso al momento de sancionar penalmente a los imputados en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

Definición:

En el contexto de la investigación, se refiere a la falta de acción o respuesta adecuada del Estado ante situaciones en las que el derecho de posesión se está violando. Esto puede incluir la respuesta tardía o ineficaz a invasiones de propiedad, la falta de medidas efectivas para prevenir o sancionar estas invasiones, y la falta de protección general a los derechos de propiedad y posesión.

2.6. Operacionalización de las variables.

TABLA NRO. 1

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente: Regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.	Presupuestos para el elemento subjetivo determinar la existencia del elemento subjetivo del tipo penal del artículo 149 del Código Penal Incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal.	- Capacidad económica del imputado para cumplir, pero su elección de no hacerlo. - Ocultamiento de ingresos. - Renuencia a buscar empleo. Conocimiento de la obligación alimentaria por el imputado. - Accionar u omisión del imputado que sugiera una evasión consciente de las responsabilidades alimentarias. - Propuesta de redacción del tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar que incluya la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo. - Análisis comparativo de legislaciones que incluyan la intención deliberada en delitos similares.

	Reducción de vulneraciones al debido proceso derivadas de motivaciones aparentes o insuficientes.	delitos de Omisión a la Asistencia Familiar. - Fortalecimiento de las garantías procesales del debido proceso en los procesos penales por Omisión a la Asistencia Familiar.
--	---	--

CAPITULO III

METODOLOGÍA.

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

3.1.1. TIPO.

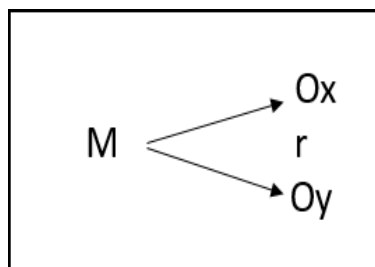
Científico – Descriptivo

Esta investigación surge de un problema que busca resolver al final, por eso es científica, porque pretende un cambio importante a la situación actual, observando y describiendo la realidad cambiante.

3.1.2. DISEÑO.

El diseño es no experimental de tipo correlacional toda vez que en la presente investigación se ha trabajado con 02 variables entre ellas la variable dependiente y la independiente, las mismas que se han interrelacionado entre sí mismas.

GRAFICO N.º 1



Donde:

M: Muestra.

Ox: Observación a la Variable
Independiente.

Oy: Observación a la Variable
Dependiente.

r: Relación entre las Variables.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.2.1. POBLACIÓN:

- Abogados colegiados de la Provincia de Maynas Departamento de Loreto, especialistas en Derecho Penal y Constitucional.
- Magistrados de Distintos Niveles del Distrito Fiscal y Judicial de la Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, especializados en Materia Penal.
- Ciudadanos inmersos en un proceso penal por Omisión a la Asistencia Familiar en la Provincia de Maynas, Departamento de Loreto

3.2.2. Muestra:

- 15 abogados colegiados de la Provincia de Maynas Departamento de Loreto, especialistas en Derecho Penal y Constitucional.
- 15 magistrados de Distintos Niveles del Distrito Fiscal y Judicial de la Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, especializados en Materia Penal
- 30 ciudadanos inmersos en un proceso penal por Omisión a la Asistencia Familiar en la Provincia de Maynas, Departamento de Loreto

3.3. TÉCNICAS, INSTRUMENTO Y PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.3.1. TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Se usó la encuesta, que se hizo una sola vez, con el permiso de los participantes.

3.3.2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Se usó un cuestionario de 10 preguntas con 05 alternativas por variable para obtener la información necesaria.

PROCESAMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

- Pasos para la investigación:
- Recopilación de datos
- Borrador del anteproyecto
- Diseño de las encuestas
- Análisis de los datos con Microsoft Excel
- Redacción del informe final – tesis
- Exposición y defensa de la tesis

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

El cuestionario de 10 preguntas con cinco opciones tipo Likert se aplicó a 60 personas y se evaluó su confiabilidad con el coeficiente de Alfa de Cronbach.

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------------	----	------------------	----	--------------------------------------	----	---------------	----	-----------------------------

Metodología:

Para estimar la fiabilidad del instrumento se empleó el coeficiente Alfa de Cronbach. Este coeficiente es una medida de la coherencia interna de un instrumento, es decir, del nivel en que las distintas preguntas de este evalúan el mismo concepto.

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	60	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	60	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,801	10

Resultados:

El coeficiente Alfa de Cronbach resultó ser 0,801. Esto es muy alto y muestra que el instrumento es muy confiable.

Interpretación:

El análisis muestra que las 10 preguntas del cuestionario tienen coherencia interna y que miden de forma fiable el mismo concepto. Esto implica que los resultados del cuestionario son válidos y confiables, y que se pueden usar para tomar decisiones o hacer inferencias sobre la población objetivo.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Conclusiones:

De acuerdo con el análisis realizado, se puede deducir que el instrumento usado en la investigación tiene una confiabilidad muy alta. Esto implica que los resultados del cuestionario son válidos y confiables, y que pueden servir para tomar decisiones o realizar inferencias sobre la población objetivo.

Análisis estadístico

Hipótesis general

La regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, optimizaría la garantía del debido proceso al reforzar una mejor aplicación de las garantías procesales de debida motivación e imparcialidad, en el proceso penal, al momento de sancionar al imputado.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : No existe una diferencia significativa en la garantía del debido proceso y la aplicación de las garantías procesales de debida motivación e imparcialidad en el proceso penal al sancionar al imputado, con o sin la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

H_0 : La regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar mejora significativamente la garantía del debido proceso y la aplicación de las garantías procesales de debida motivación e imparcialidad en el proceso penal al sancionar al imputado.

Nivel de significancia

Se fijó un $\alpha=0,05$, lo que significa un intervalo de confianza del 95%

Prueba estadística

Se aplicó el test de Chi-cuadrado de Pearson para comprobar si había una asociación significativa entre las variables.

Regla de decisión

Si el p-valor es más alto que el nivel de significancia $\alpha= 0,05$, se acepta la hipótesis nula (H_0). En la tabla Prueba de Chi-cuadrado se ve que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=252,628$ y el p-valor= $0,000$, así que se decide aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
OPTIMIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO AL MOMENTO DE SANCIONAR PENALMENTE A LOS IMPUTADOS EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.* REGULACIÓN EXPRESA DE LA INTENCIÓN DELIBERADA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	252,628 ^a	182	,000
Razón de verosimilitud	146,099	182	,977
Asociación lineal por lineal	22,928	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 210 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

Conclusión estadística

Por lo tanto, se concluye que: La regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar mejora significativamente la garantía del debido proceso y la aplicación de las garantías procesales de debida motivación e imparcialidad en el proceso penal al sancionar al imputado.

Hipótesis específica 1

La incorporación de presupuestos como: la capacidad económica del imputado para cumplir pero su elección de no hacerlo, el ocultamiento de ingresos, la renuencia a buscar empleo, el conocimiento de la obligación alimentaria por el imputado, y cualquier otro accionar u omisión del imputado que sugiera una evasión consciente de las responsabilidades alimentarias, en la redacción del tipo penal de omisión a la asistencia familiar, permitiría determinar de manera más precisa la voluntad rebelde o intención deliberada de incumplimiento por parte del imputado.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La incorporación de presupuestos como: la capacidad económica del imputado para cumplir pero su elección de no hacerlo, el ocultamiento de ingresos, la renuencia a buscar empleo, el conocimiento de la obligación alimentaria por el imputado, y cualquier otro accionar u omisión del imputado que sugiera una evasión consciente de las responsabilidades alimentarias, en la redacción del tipo penal de omisión a la asistencia familiar”, permite determinar de manera más precisa la voluntad rebelde o intención deliberada de incumplimiento por parte del imputado.

H_0 : La incorporación de presupuestos como: la capacidad económica del imputado para cumplir pero su elección de no hacerlo, el ocultamiento de ingresos, la renuencia a buscar empleo, el conocimiento de la obligación alimentaria por el imputado, y cualquier otro accionar u omisión del imputado que sugiera una evasión consciente de las responsabilidades alimentarias, en la redacción del tipo penal de omisión a la asistencia familiar, no permite determinar de manera más precisa la voluntad rebelde o intención deliberada de incumplimiento por parte del imputado.

Nivel de significancia

Se usó un 95% de confianza y un 5% de significancia o riesgo ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Dado que el p-valor es 0,000 y menor que el nivel de significancia $\alpha=0,05$, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a), según la tabla Prueba de Chi-cuadrado con $X^2_c=252,628$.

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
REGULACIÓN EXPRESA DE LA INTENCIÓN DELIBERADA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.*PREG_1_2_3_4_5	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	252,628 ^a	182	,000
Razón de verosimilitud	146,099	182	,977
Asociación lineal por lineal	22,928	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 210 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

Conclusión estadística

Por lo tanto, se concluye que:

La incorporación de presupuestos como: la capacidad económica del imputado para cumplir pero su elección de no hacerlo, el ocultamiento de ingresos, la renuencia a buscar empleo, el conocimiento de la obligación alimentaria por el imputado, y cualquier otro accionar u omisión del imputado que sugiera una evasión consciente de las responsabilidades alimentarias, en la redacción del tipo penal de omisión a la asistencia familiar, permite determinar de manera más precisa la voluntad rebelde o intención deliberada de incumplimiento por parte del imputado

Hipótesis específica 2

La incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de omisión a la asistencia familiar garantizaría una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal, al evitar que los jueces prejuzguen la responsabilidad penal del imputado basándose únicamente en el incumplimiento objetivo de la obligación alimentaria.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de omisión a la asistencia familiar garantiza una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal, al evitar que los jueces prejuzguen la responsabilidad penal del imputado basándose únicamente en el incumplimiento objetivo de la obligación alimentaria.

H_0 : La incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de omisión a la asistencia familiar no garantiza una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal, ya que los jueces seguirán prejuzgando la responsabilidad penal del imputado basándose únicamente en el incumplimiento objetivo de la obligación alimentaria.

Nivel de significancia

Se estableció un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Una prueba de Chi-cuadrado fue aplicada.

Regla de decisión

Rechazamos la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es menor que $\alpha=0,05$. La tabla Prueba de Chi-cuadrado muestra que $X^2_c=124,376$ y el p-valor=0,003,

así que aceptamos la hipótesis alterna (Ha).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
OPTIMIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO AL MOMENTO DE SANCIONAR PENALMENTE A LOS IMPUTADOS EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR. *PREG_8_9	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	124,376 ^a	84	,003
Razón de verosimilitud	85,397	84	,437
Asociación lineal por lineal	25,106	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 105 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

Conclusión estadística

Por lo tanto, se concluye que:

La incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de omisión a la asistencia familiar garantiza una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal, al evitar que los jueces prejuzguen la responsabilidad penal del imputado basándose únicamente en el incumplimiento objetivo de la obligación alimentaria.

Hipótesis específica 3

La regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuiría a una adecuada motivación de las sentencias condenatorias, al exigir a los jueces una valoración más completa y rigurosa de los elementos subjetivos del tipo penal, evitando así vulneraciones al debido proceso derivadas de motivaciones aparentes o insuficientes.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuye a una adecuada motivación de las sentencias condenatorias, al exigir a los jueces una valoración más completa y rigurosa de los elementos subjetivos del tipo penal, evitando así vulneraciones al debido proceso derivadas de motivaciones aparentes o insuficientes.

H_0 : La regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en el delito de omisión a la asistencia familiar no contribuye a una adecuada motivación de las sentencias condenatorias, ya que no exige a los jueces una valoración más completa y rigurosa de los elementos subjetivos del tipo penal, y no evita vulneraciones al debido proceso derivadas de motivaciones aparentes o insuficientes.

Nivel de significancia

Para este trabajo, se escogió un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o error del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se aplicó el test de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

La hipótesis nula (H_0) se acepta solo si el p-valor es mayor que $\alpha = 0,05$. Pero la tabla Prueba de Chi-cuadrado muestra que $X^2_c = 130,815$ y el p-valor = 0,015, por lo que se acepta la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
REGULACIÓN EXPRESA DE LA INTENCIÓN DELIBERADA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR. *PREG_7_10	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	182,555 ^a	128	,001
Razón de verosimilitud	120,293	128	,674
Asociación lineal por lineal	26,056	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 153 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

Conclusión estadística

Por lo tanto, se concluye que: La regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en el delito de omisión a la asistencia familiar

contribuye a una adecuada motivación de las sentencias condenatorias, al exigir a los jueces una valoración más completa y rigurosa de los elementos subjetivos del tipo penal, evitando así vulneraciones al debido proceso derivadas de motivaciones aparentes o insuficientes.

CAPITULO IV RESULTADOS DE LA ENCUESTA

TABLA NRO. 2

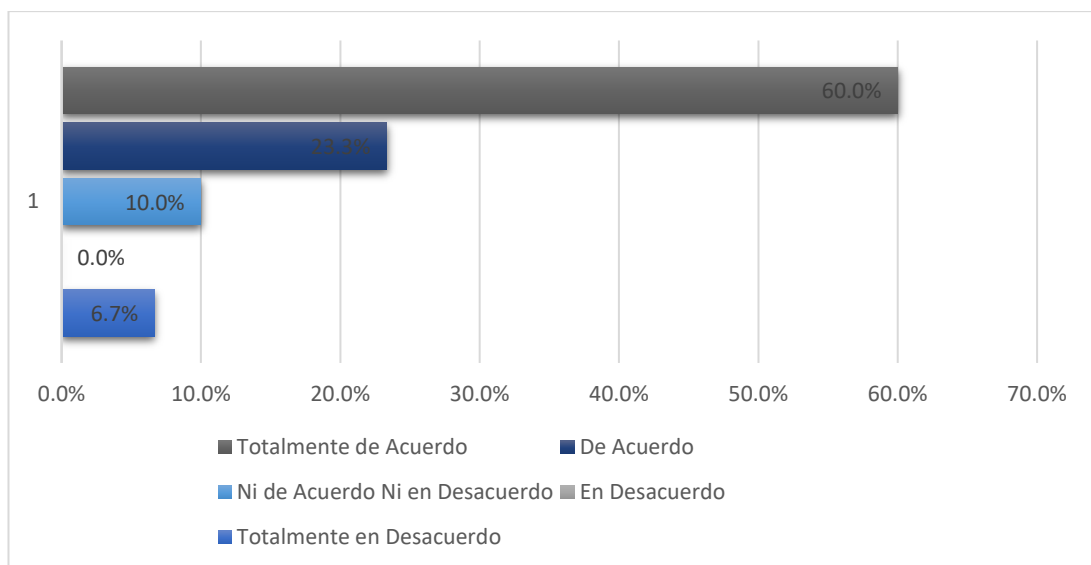
Pregunta 1: ¿Cree usted que es necesaria una propuesta de redacción del tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar que incluya la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo para una adecuada aplicación de la norma?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	4	6,7	6,7	6,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10,0	10,0	16,7
	De Acuerdo	14	23,3	23,3	40,0
	Totalmente de Acuerdo	36	60,0	60,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N.º 02 - ¿Cree usted que es necesaria una propuesta de redacción del tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar que incluya la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo para una adecuada aplicación de la norma?



Análisis e interpretación

Porcentaje Mayoritario a Favor:

- Un total de 50 encuestados (83.3%) están de acuerdo o totalmente de acuerdo con la necesidad de una propuesta de redacción que incluya la intención deliberada de incumplimiento.
- La mayor parte de los encuestados, 36 personas (60.0%), está totalmente de acuerdo, indicando un fuerte apoyo hacia la inclusión de este elemento subjetivo en la norma.

Opiniones Neutrales y Desacuerdo:

- Sólo 4 personas (6.7%) están totalmente en desacuerdo con la propuesta, representando una minoría significativa.
- 6 personas (10.0%) se mostraron neutrales, ni de acuerdo ni en desacuerdo, lo que sugiere que una pequeña fracción de los encuestados no tiene una opinión firme al respecto.

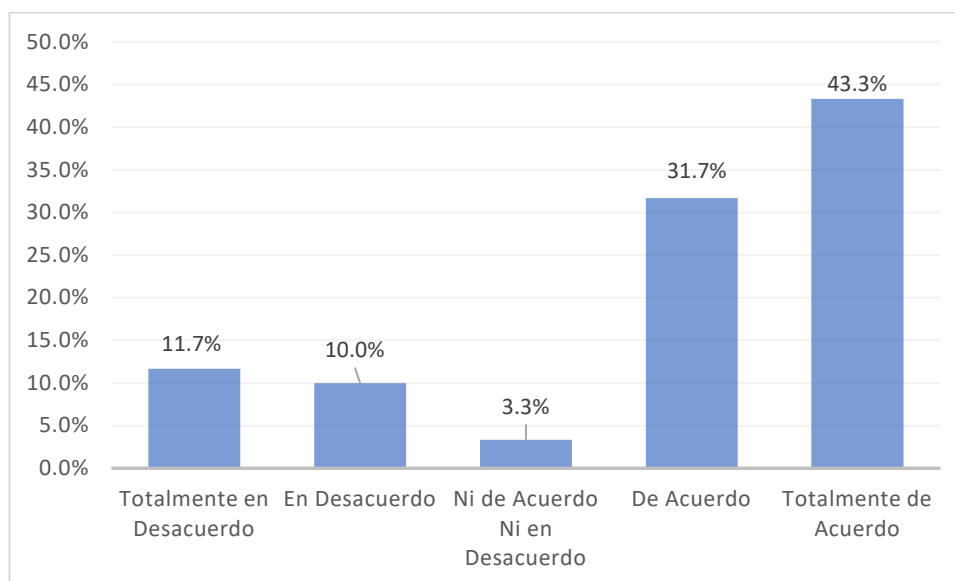
TABLA NRO. 3

Pregunta 2: En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, ¿considera usted que cualquier accionar u omisión del imputado que sugiera una evasión consciente de las responsabilidades alimentarias debería ser considerado como un presupuesto para determinar la intención deliberada de incumplimiento?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	7	11,7	11,7	11,7
	En Desacuerdo	6	10,0	10,0	21,7
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	2	3,3	3,3	25,0
	De Acuerdo	19	31,7	31,7	56,7
	Totalmente de Acuerdo	26	43,3	43,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N.º 03 - Pregunta 2: En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, ¿considera usted que cualquier accionar u omisión del imputado que sugiera una evasión consciente de las responsabilidades alimentarias debería ser considerado como un presupuesto para determinar la intención deliberada de incumplimiento?



Análisis e interpretación

Mayoría a Favor:

- La mayoría de los encuestados, representados por 45 personas (75.0%), están de acuerdo o totalmente de acuerdo con la consideración de cualquier accionar u omisión del imputado que sugiera una evasión consciente de las responsabilidades alimentarias como un presupuesto para determinar la intención deliberada de incumplimiento.
- 26 personas (43.3%) están totalmente de acuerdo con esta afirmación, lo que indica un fuerte apoyo hacia esta perspectiva.

Opiniones en Desacuerdo:

- Solo 13 personas (21.7%) expresaron estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la idea propuesta.
- La proporción de personas totalmente en desacuerdo es relativamente baja, con solo 7 respuestas (11.7%).

TABLA NRO. 4

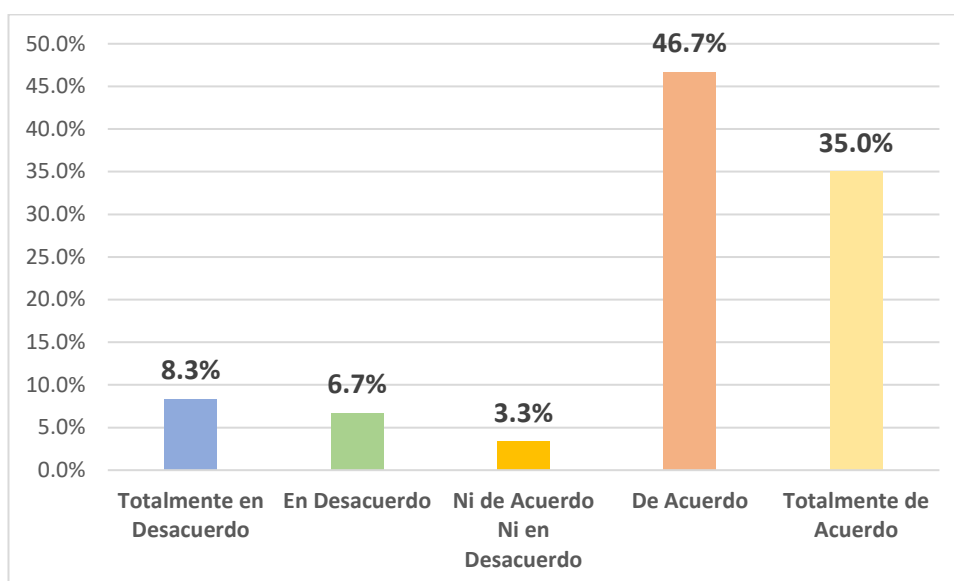
Pregunta 3: En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, ¿considera usted que la capacidad económica del imputado para cumplir con su obligación alimentaria, pero su elección de no hacerlo, debería ser un presupuesto válido para determinar la intención deliberada de incumplimiento?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	5	8,3	8,3	8,3
	En Desacuerdo	4	6,7	6,7	15,0
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	2	3,3	3,3	18,3
	De Acuerdo	28	46,7	46,7	65,0
	Totalmente de Acuerdo	21	35,0	35,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N.º 04

Pregunta 3: En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, ¿considera usted que la capacidad económica del imputado para cumplir con su obligación alimentaria, pero su elección de no hacerlo, debería ser un presupuesto válido para determinar la intención deliberada de incumplimiento?



Análisis e interpretación

Fuerte Apoyo:

- La mayoría de los encuestados, representados por 49 personas (81.7%), están de acuerdo o totalmente de acuerdo con la consideración de la capacidad económica del imputado como un presupuesto válido para determinar la intención deliberada de incumplimiento en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.
- Un total de 28 personas (46.7%) están de acuerdo, mientras que 21 personas (35.0%) están totalmente de acuerdo con esta afirmación.

Opiniones en Desacuerdo:

- Solo 9 personas (15.0%) expresaron estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la idea propuesta.

- La proporción de personas totalmente en desacuerdo es relativamente baja, con solo 5 respuestas (8.3%).

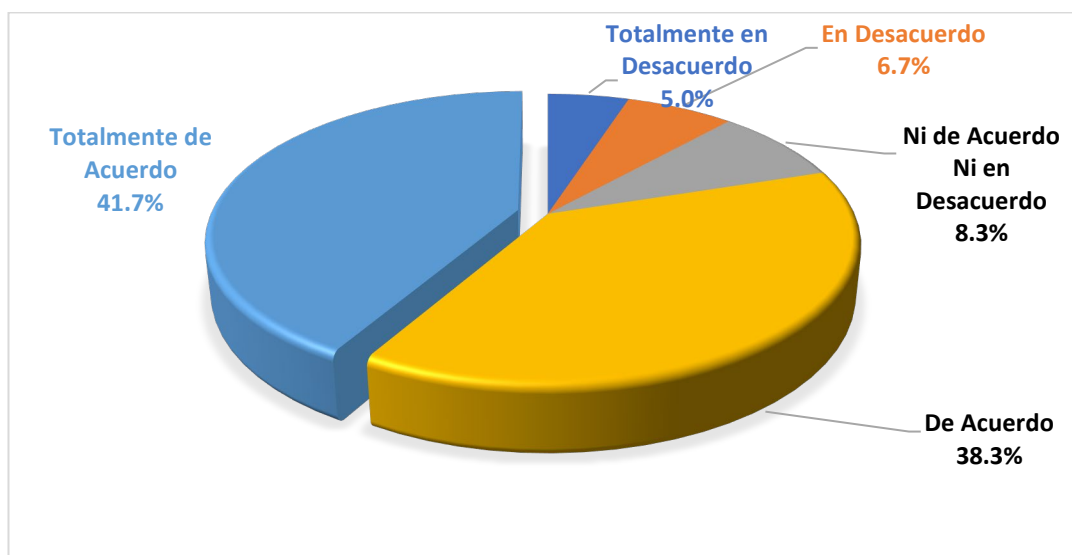
TABLA NRO. 5

Pregunta 4: En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, ¿cree usted que el ocultamiento de ingresos por parte del imputado debería ser considerado un indicador de la intención deliberada de incumplir con la obligación alimentaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	3	5,0	5,0	5,0
	En Desacuerdo	4	6,7	6,7	11,7
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	5	8,3	8,3	20,0
	De Acuerdo	23	38,3	38,3	58,3
	Totalmente de Acuerdo	25	41,7	41,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N.º 05 - Pregunta 4: En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, ¿cree usted que el ocultamiento de ingresos por parte del imputado debería ser considerado un indicador de la intención deliberada de incumplir con la obligación alimentaria?



Análisis e interpretación

Fuerte Apoyo:

- La mayoría de los encuestados, representados por 48 personas (80.0%), están de acuerdo o totalmente de acuerdo con considerar el ocultamiento de ingresos por parte del imputado como un indicador de la intención deliberada de incumplir con la obligación alimentaria en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.
- Un total de 25 personas (41.7%) están totalmente de acuerdo con esta afirmación, lo que indica un fuerte apoyo hacia esta perspectiva.

Opiniones en Desacuerdo:

- Solo 7 personas (11.7%) expresaron estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la idea propuesta.
- La proporción de personas totalmente en desacuerdo es relativamente baja, con solo 3 respuestas (5.0%).

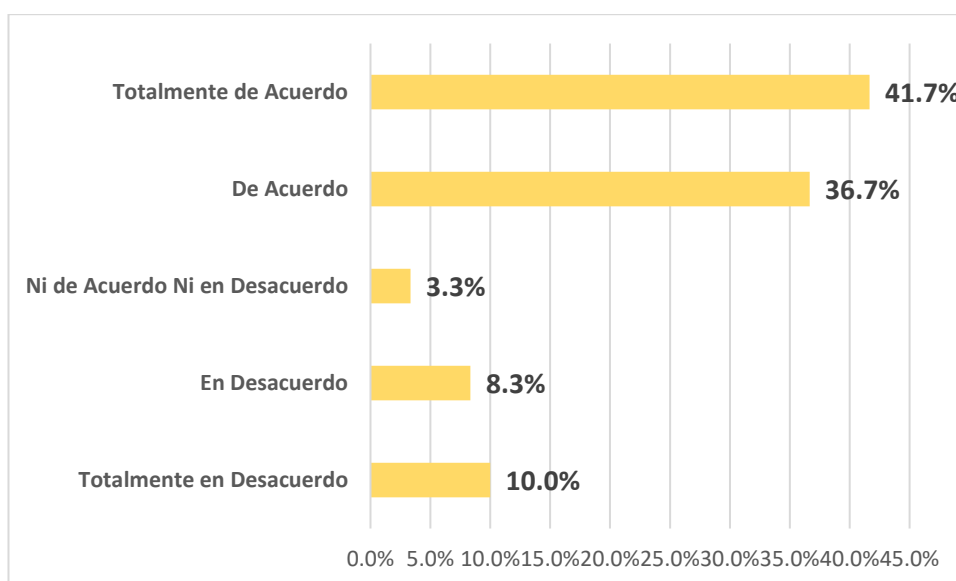
TABLA NRO. 6

Pregunta 5: En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, ¿considera usted que la renuencia del imputado a buscar empleo debería ser un presupuesto que sugiera una intención deliberada de incumplir con la obligación alimentaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	6	10,0	10,0	10,0
	En Desacuerdo	5	8,3	8,3	18,3
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	2	3,3	3,3	21,7
	De Acuerdo	22	36,7	36,7	58,3
	Totalmente de Acuerdo	25	41,7	41,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N.º 06 - Pregunta 5: En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, ¿considera usted que la renuencia del imputado a buscar empleo debería ser un presupuesto que sugiera una intención deliberada de incumplir con la obligación alimentaria?



Análisis e interpretación

Fuerte Apoyo:

- La mayoría de los encuestados, representados por 47 personas (78.3%), están de acuerdo o totalmente de acuerdo con considerar la renuencia del imputado a buscar empleo como un presupuesto que sugiera una intención deliberada de incumplir con la obligación alimentaria en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.
- Un total de 25 personas (41.7%) están totalmente de acuerdo con esta afirmación, lo que indica un fuerte apoyo hacia esta perspectiva.

Opiniones en Desacuerdo:

- Solo 11 personas (18.3%) expresaron estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la idea propuesta.
- La proporción de personas totalmente en desacuerdo es relativamente baja, con solo 6 respuestas (10.0%).

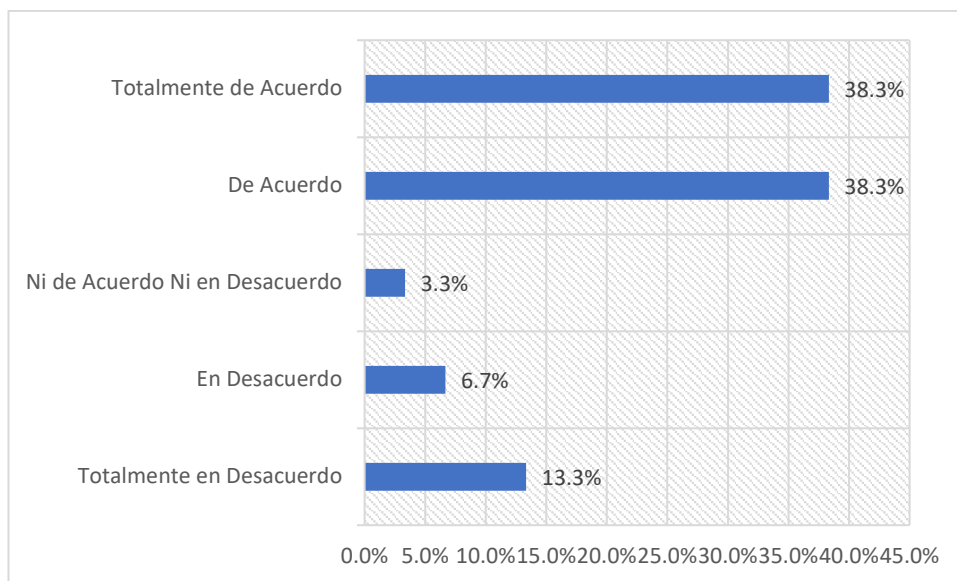
TABLA NRO. 7

Pregunta 6: ¿Cree usted que la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar optimizaría la garantía del debido proceso al reforzar una mejor aplicación de las garantías procesales de debida motivación e imparcialidad, en el proceso penal, al momento de sancionar al imputado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	8	13,3	13,3	13,3
	En Desacuerdo	4	6,7	6,7	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,3	3,3	23,3
	De Acuerdo	23	38,3	38,3	61,7
	Totalmente de Acuerdo	23	38,3	38,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N.º 07 - Pregunta 6: ¿Cree usted que la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar optimizaría la garantía del debido proceso al reforzar una mejor aplicación de las garantías procesales de debida motivación e imparcialidad, en el proceso penal, al momento de sancionar al imputado?



Análisis e interpretación

Fuerte Apoyo:

- La mayoría de los encuestados, representados por 46 personas (76.6%), están de acuerdo o totalmente de acuerdo con la idea de que la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar optimizaría la garantía del debido proceso.
- Un total de 23 personas (38.3%) están totalmente de acuerdo con esta afirmación, lo que indica un fuerte apoyo hacia esta perspectiva.

Opiniones en Desacuerdo:

- Solo 14 personas (23.4%) expresaron estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la idea propuesta.
- La proporción de personas totalmente en desacuerdo es relativamente baja, con solo 8 respuestas (13.3%).

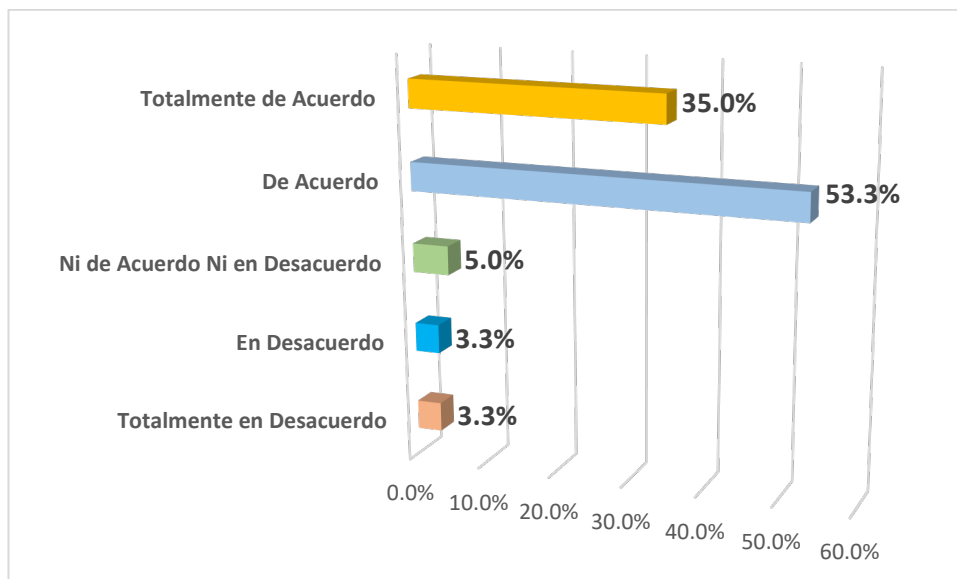
TABLA NRO. 8

Pregunta 7: Cree usted que la incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar fortalecería las garantías procesales del debido proceso en los procesos penales por este delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	2	3,3	3,3	3,3
	En Desacuerdo	2	3,3	3,3	6,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	5,0	5,0	11,7
	De Acuerdo	32	53,3	53,3	65,0
	Totalmente de Acuerdo	21	35,0	35,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N.º 08 - Pregunta 7: ¿Cree usted que la incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar fortalecería las garantías procesales del debido proceso en los procesos penales por este delito?



Fuerte Apoyo:

- La mayoría de los encuestados, representados por 53 personas (88.3%), están de acuerdo o totalmente de acuerdo con la idea de que la incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar fortalecería las garantías procesales del debido proceso en los procesos penales por este delito.
- Un total de 21 personas (35.0%) están totalmente de acuerdo con esta afirmación, lo que indica un fuerte apoyo hacia esta perspectiva.

Opiniones en Desacuerdo:

- Solo el 11.7%, equivalente a 7 personas, de las personas se mostraron contrarias a la idea propuesta.
- La proporción de personas totalmente en desacuerdo es muy baja, con solo 2 respuestas (3.3%).

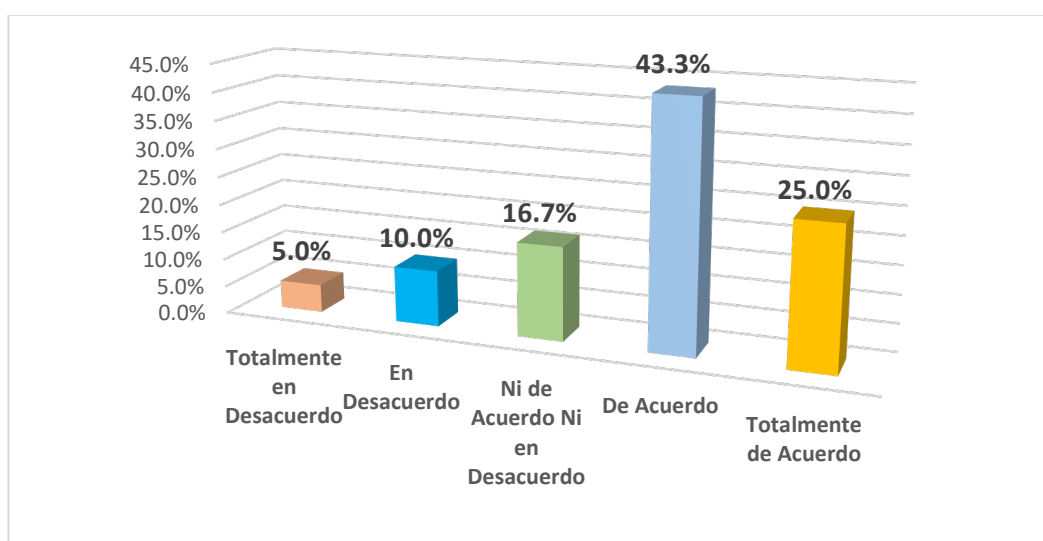
TABLA NRO. 9

Pregunta 8: ¿Cree usted que la incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de omisión a la asistencia familiar garantizaría una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal, al evitar que los jueces prejuzguen la responsabilidad penal del imputado basándose únicamente en el incumplimiento objetivo de la obligación alimentaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en desacuerdo	3	5,0	5,0	5,0
En Desacuerdo	6	10,0	10,0	15,0
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	10	16,7	16,7	31,7
De Acuerdo	26	43,3	43,3	75,0
Totalmente de Acuerdo	15	25,0	25,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N.º 9 - Pregunta 8: ¿Cree usted que la incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de omisión a la asistencia familiar garantizaría una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal, al evitar que los jueces prejuzguen la responsabilidad penal del imputado basándose únicamente en el incumplimiento objetivo de la obligación alimentaria?



Análisis e interpretación

Apoyo Mayoritario:

- La mayoría de los encuestados, representados por 41 personas (68.3%), están de acuerdo o totalmente de acuerdo con la idea de que la incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de omisión a la asistencia familiar garantizaría una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal.
- Un total de 15 personas (25.0%) están totalmente de acuerdo con esta afirmación, lo que indica un apoyo significativo hacia esta perspectiva.

Opiniones en Desacuerdo:

- Solo 9 personas (15.0%) expresaron estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la idea propuesta.

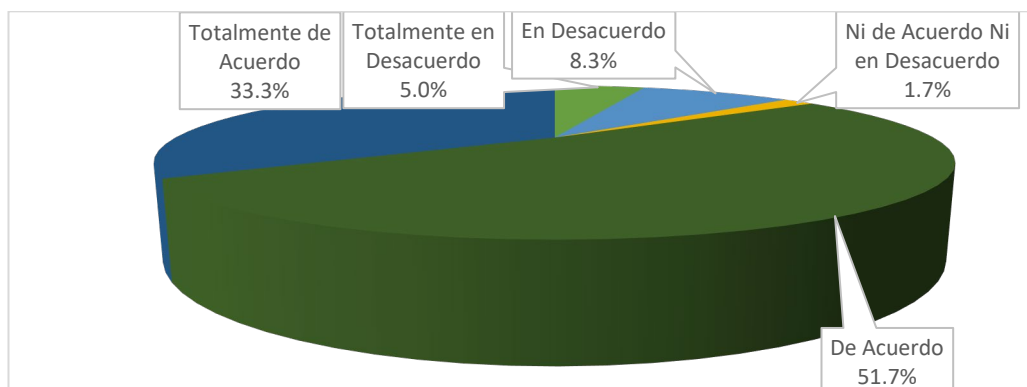
TABLA NRO. 10

Pregunta 9: ¿Considera usted que la valoración de la intención deliberada de incumplimiento por parte de los jueces al determinar la responsabilidad penal del imputado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar contribuiría a una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Totalmente en Desacuerdo	3	5,0	5,0	5,0
	En Desacuerdo	5	8,3	8,3	13,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,7	1,7	15,0
	De Acuerdo	31	51,7	51,7	66,7
	Totalmente de Acuerdo	20	33,3	33,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N.º 10 - Pregunta 9: ¿Considera usted que la valoración de la intención deliberada de incumplimiento por parte de los jueces al determinar la responsabilidad penal del imputado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar contribuiría a una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal?



Análisis e interpretación

Apoyo Mayoritario:

- La mayoría de los encuestados, representados por 51 personas (85.0%), están de acuerdo o totalmente de acuerdo con la idea de que la valoración de la intención deliberada de incumplimiento por parte de los jueces contribuiría a una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal.
- Un total de 20 personas (33.3%) están totalmente de acuerdo con esta afirmación, lo que indica un apoyo significativo hacia esta perspectiva.

Opiniones en Desacuerdo:

- Solo 8 personas (13.3%) expresaron estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la idea propuesta.

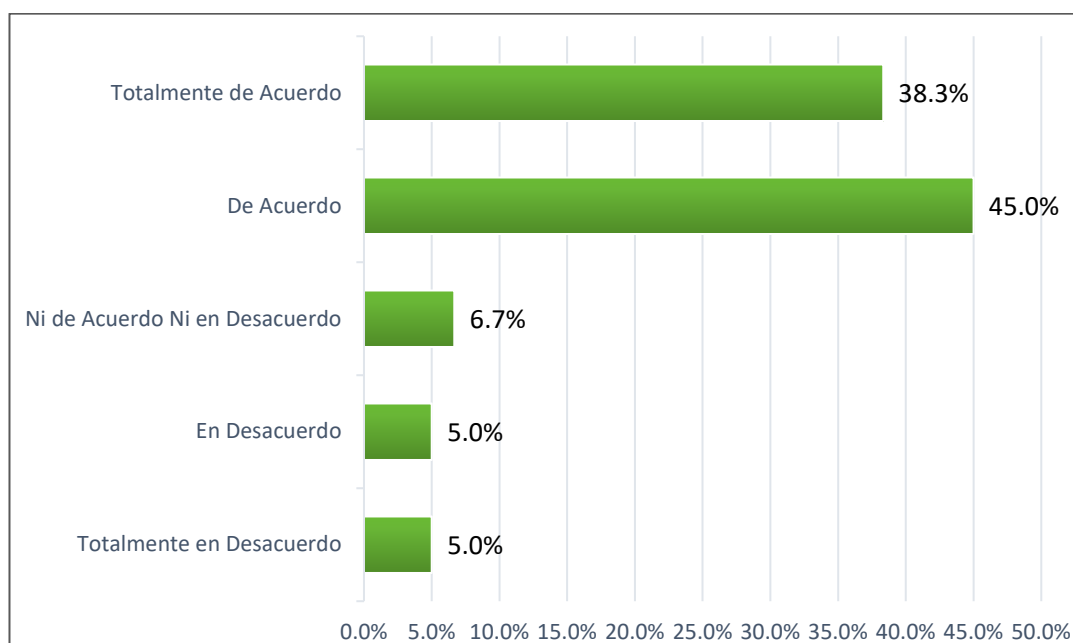
TABLA NRO. 11

Pregunta 10: ¿Considera usted que la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuiría a una adecuada motivación de las sentencias condenatorias, al exigir a los jueces una valoración más completa y rigurosa de los elementos subjetivos del tipo penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulad o
Válidos	Totalmente en desacuerdo	3	5,0	5,0	5,0
	En Desacuerdo	3	5,0	5,0	10,0
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4	6,7	6,7	16,7
	De Acuerdo	27	45,0	45,0	61,7
	Totalmente de Acuerdo	23	38,3	38,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N.º 12 - Pregunta 10: ¿Considera usted que la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuiría a una adecuada motivación de las sentencias condenatorias, al exigir a los jueces una valoración más completa y rigurosa de los elementos subjetivos del tipo penal?



Análisis e interpretación

Apoyo Mayoritario:

- La mayoría de los encuestados, representados por 50 personas (83.3%), están de acuerdo o totalmente de acuerdo con la idea de que la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuiría a una adecuada motivación de las sentencias condenatorias.
- Un total de 23 personas (38.3%) están totalmente de acuerdo con esta afirmación, lo que indica un apoyo significativo hacia esta perspectiva.

Opiniones en Desacuerdo:

- Solo el 10.0% (6 personas) rechazó o rechazó totalmente la idea propuesta.

CAPITULO V.

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión.

Discusión de resultados:

- La regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar implica la incorporación explícita de este elemento subjetivo en el artículo 149 del Código Penal peruano. Su importancia radica en permitir una aplicación más justa y equilibrada del derecho penal, sancionando solo a quienes realmente merecen el reproche social y jurídico por su conducta omisiva. Al respecto, Peña Cabrera Freyre (2015) destaca que "El tipo penal in comento sólo es reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente-obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación".
- Al respecto, La jurisprudencia peruana, como el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116 y la Casación N.º 2267-2019/Huancavelica, ha desarrollado criterios para determinar la concurrencia de este elemento subjetivo, exigiendo la prueba de una "voluntad rebelde". En conclusión, la positivización de la intención deliberada de incumplimiento en la norma penal permitirá a los operadores jurídicos contar con un marco legal claro y preciso para determinar la responsabilidad penal en estos casos, contribuyendo a la seguridad jurídica y a la legitimidad del sistema de justicia. Al realizar el análisis si el

enunciado de la hipótesis referente a que la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, optimizaría la garantía del debido proceso al reforzar una mejor aplicación de las garantías procesales de debida motivación e imparcialidad, se tiene un nivel de significación del 5% ($\alpha=0,05$), de lo cual se puede concluir, que existe una relación significativa del optimización entre la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento y la garantía del debido proceso. Este resultado corrobora la hipótesis general de la investigación señalada, la cual precisa que: "la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, optimizaría la garantía del debido proceso al reforzar una mejor aplicación de las garantías procesales de debida motivación e imparcialidad, en el proceso penal, al momento de sancionar al imputado."

- La optimización del debido proceso al sancionar penalmente a los imputados en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar implica garantizar el respeto de los derechos y principios fundamentales que rigen el proceso penal, como la imparcialidad, la debida motivación y la legalidad. Al respecto, el Tribunal Constitucional peruano, en el expediente N.º 004-2006-PI/TC, ha señalado que "La imparcialidad judicial tiene una doble dimensión. Por un lado, constituye una garantía objetiva de la función jurisdiccional, es decir, se trata de una exigencia mínima que se predica del órgano llamado a resolver los conflictos y controversias jurídicas entre partes. Por otro, constituye un derecho subjetivo de los justiciables, por medio del cual se garantiza a todos y cada uno de los que pudieran participar en un proceso judicial que puedan ser juzgados por un juez no parcializado, es decir, uno que no tenga prejuicios sobre las partes e, incluso, sobre la materia o la causa confiada para dirimir". De lo expuesto, inferimos que la optimización del debido proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar requiere que los órganos jurisdiccionales respeten y garanticen los principios de imparcialidad, debida motivación y legalidad al momento de sancionar penalmente a los imputados. Solo así se podrá lograr un proceso penal más equitativo, que proteja los derechos tanto del agraviado como del imputado. La falta de

optimización del debido proceso puede perjudicar a ambas partes en caso de declararse la nulidad de la sentencia. Por un lado, el agraviado ve limitada su posibilidad de exigir el castigo penal al imputado, retrasando la obtención de justicia y prolongando su estado de vulnerabilidad. Por otro lado, el imputado puede verse sometido a un proceso carente de garantías que termina afectando sus derechos fundamentales, como la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho a un juez imparcial. En ambos casos, la falta de optimización del debido proceso genera inseguridad jurídica, desconfianza en el sistema de justicia y una sensación de impunidad o arbitrariedad.

- Al realizar el análisis si la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar mejora significativamente la garantía del debido proceso y la aplicación de las garantías procesales de debida motivación e imparcialidad en el proceso penal al sancionar al imputado, se obtuvo un nivel de significación de $\alpha=0,05$, por lo cual al demostrar la hipótesis alterna, se valida la hipótesis general, confirmando así la afirmación de que la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar mejora significativamente la garantía del debido proceso y la aplicación de las garantías procesales de debida motivación e imparcialidad en el proceso penal al sancionar al imputado.
- Al realizarse el análisis si La incorporación de presupuestos en la redacción del tipo penal de omisión a la asistencia familiar, permite determinar de manera más precisa la voluntad rebelde o intención deliberada de incumplimiento por parte del imputado, se tiene un nivel de significancia de $\alpha=0.05$, se confirma la hipótesis alterna, por ende, se comprueba la validez de la

primera hipótesis específica, es decir, que la incorporación de presupuestos como la capacidad económica del imputado para cumplir pero su elección de no hacerlo, el ocultamiento de ingresos, la renuencia a buscar empleo, el conocimiento de la obligación alimentaria por el imputado, y cualquier otro accionar u omisión del imputado que sugiera una evasión consciente de las responsabilidades alimentarias, en la redacción del tipo penal de omisión a la asistencia familiar, permite determinar de manera más precisa la voluntad rebelde o intención deliberada de incumplimiento por parte del imputado

- Al realizarse el análisis si la incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de omisión a la asistencia familiar garantizaría una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal, se tiene un nivel de significancia de $\alpha=0.05$, se confirma la hipótesis alterna, por ende, se comprueba la validez de la segunda hipótesis específica, es decir, que la incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de omisión a la asistencia familiar garantizaría una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal, al evitar que los jueces prejuzguen la responsabilidad penal del imputado basándose únicamente en el incumplimiento objetivo de la obligación alimentaria.
- Al realizarse el análisis si la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuiría a una adecuada motivación de las sentencias condenatorias, evitando vulneraciones al debido proceso, se tiene un nivel de significancia de $\alpha=0.05$, se confirma la hipótesis alterna, por ende, se comprueba la validez de la tercera hipótesis específica, es decir, que la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuiría a una adecuada

motivación de las sentencias condenatorias, al exigir a los jueces una valoración más completa y rigurosa de los elementos subjetivos del tipo penal, evitando así vulneraciones al debido proceso derivadas de motivaciones aparentes o insuficientes.

5.2. Conclusiones

5.2.1. Conclusiones parciales

- Se ha podido corroborar que la incorporación de presupuestos como la capacidad económica del imputado para cumplir pero su elección de no hacerlo, el ocultamiento de ingresos, la renuencia a buscar empleo, el conocimiento de la obligación alimentaria por el imputado, y cualquier otro accionar u omisión del imputado que sugiera una evasión consciente de las responsabilidades alimentarias, en la redacción del tipo penal de omisión a la asistencia familiar, permite determinar de manera más precisa la voluntad rebelde o intención deliberada de incumplimiento por parte del imputado, facilitando la labor probatoria y argumentativa de los operadores jurídicos.
- Se ha podido demostrar que la incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de omisión a la asistencia familiar garantizaría una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal, al evitar que los jueces prejuzguen la responsabilidad penal del imputado basándose únicamente en el incumplimiento objetivo de la obligación alimentaria, exigiendo una valoración más completa y equilibrada de las circunstancias subjetivas del caso.
- Se ha podido verificar que la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuiría a una adecuada motivación de las sentencias condenatorias, al exigir a los jueces una valoración más completa y rigurosa de los elementos subjetivos del tipo penal, obligándolos a justificar de manera clara, lógica y suficiente la concurrencia de la intencionalidad deliberada de

incumplimiento, evitando así vulneraciones al debido proceso derivadas de motivaciones aparentes o insuficientes.

5.2.2. CONCLUSIÓN GENERAL.

- Se tiene como conclusión general que la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar optimizaría la garantía del debido proceso al reforzar una mejor aplicación de las garantías procesales de debida motivación e imparcialidad en el proceso penal, al momento de sancionar al imputado. Esta incorporación permitiría una determinación más precisa de la responsabilidad penal, evitando la criminalización de situaciones de pobreza o incumplimientos no intencionales, y garantizando una valoración más rigurosa de los elementos subjetivos del tipo penal por parte de los jueces. Sin embargo, en la práctica, frente a la falta de regulación expresa de este elemento subjetivo, los imputados no han tenido una adecuada evaluación de su intencionalidad por parte de los operadores jurídicos, quienes muchas veces han mostrado una tendencia a presumir la responsabilidad penal basándose únicamente en el incumplimiento objetivo de la obligación alimentaria, sin valorar de manera completa y equilibrada las circunstancias subjetivas del caso, lo que ha generado vulneraciones al debido proceso y a los derechos fundamentales de los imputados.

5.2.3. Recomendaciones y sugerencias.

- Resulta pertinente que se realicen campañas de sensibilización a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en las cuales se haga hincapié en la importancia de la valoración en la subsunción en el elemento subjetivo del tipo penal de Omisión de Asistencia Familiar, por parte de los operadores jurídicos, al momento de subsumir la conducta de un investigado por el Delito de la Omisión a la asistencia familiar, para de esa manera para

optimizar el debido proceso otorgando el respeto necesario a sus derechos y principios que son inherentes a este, tales como el derecho a la debida motivación e imparcialidad en el proceso penal, al momento de sancionar al imputado.

- Es necesario que se realicen capacitaciones y talleres dirigidos a los jueces y fiscales, con el fin de fortalecer sus conocimientos y habilidades en la aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal, especialmente en los casos de omisión a la asistencia familiar. Estas capacitaciones deben enfatizar la importancia de evitar prejuizgamientos basados únicamente en el incumplimiento objetivo de la obligación alimentaria, y promover una valoración más completa y equilibrada de las circunstancias subjetivas del caso, tomando en cuenta la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal.
- Es recomendable que se elaboren guías o protocolos de actuación para la actuación por parte del Ministerio Público, organismo autónomo encargado de la persecución del delito, para que las investigaciones penales estén orientadas a la acreditación del elemento subjetivo de la intencionalidad deliberada de incumplimiento por parte de los investigados en los delitos de la Omisión a la Asistencia Familiar, como la intención deliberada de incumplimiento. Estas guías deben proporcionar pautas claras y ejemplos prácticos sobre cómo justificar de manera lógica, clara y suficiente la concurrencia de este elemento subjetivo, evitando así vulneraciones al debido proceso derivadas de motivaciones aparentes o insuficientes.
- Se recomienda modificar la actual redacción del Delito de Omisión a la Asistencia Alimenticia, para incorporar de manera expresa los presupuestos que acrediten, el elemento subjetivo del querer incumplir con los alimentos por parte del imputado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bbc Mundo. (2024). *El drama de las madres que luchan por la pensión alimenticia de sus hijos en América Latina*. BBC Mundo, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57294866>.
- Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. LP Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Carhuayano Diaz, J. (2017). *El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad*. lima: Universidad Privada Norbert Wiener.
- Corte Suprema De Justicia De La República. (2016). *Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116*. Lima, Perú.
- Corte Suprema De Justicia De La República. (2019). *Casación N.º 154-2019/Lima*. Lima, Perú.
- Corte Suprema De Justicia De La República. (2019). *Casación N.º 2267-2019/Huancavelica*. Lima, Perú.
- Ezquiaga Ganuzas, F. (2011). *Argumentación e interpretación. La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho Peruano*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Garcia Chavarri, A. (2004). *Naturaleza, características e inconvenientes de la acusación constitucional en el sistema de gobierno peruano*. Ius et Veritas, 28, 280-297. Recuperado el 03

de septiembre de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11778/12349>.

Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales* (1a ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. [Recuperado de https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1)

Moreno Ramirez, S. (2019). *El Delito De Inasistencia Alimentaria: Un Análisis Teleológico De La Pena*. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11634/16627>

PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial. TOMO I* (3ra ed.). IDEMSA.

Orosco Vega, E. G. (2018). *La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa 2015, y la necesidad de modificar el artículo 481 del Código Civil*. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6614>

San Martín Castro,C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (2da. Edición Actualizada y Aumentada). INPECCP. Recuperado de <https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/07/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO.pdf>

- Unicef. (2016). *Casi 385 millones de niños viven en situación de pobreza extrema, según un informe conjunto de UNICEF y el Grupo del Banco Mundial*. UNICEF. <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/casi-385-millones-de-ni%C3%B1os-viven-en-situaci%C3%B3n-de-pobreza-extrema-seg%C3%BAun>
- Roca Serkovic, F. (2002). *Algunos apuntes importantes sobre el debido proceso en la actualidad*. Derecho & Sociedad, (19), 183-195. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17252>
- Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial - Volumen 1* (7ma ed.). Editorial Justitia S.A.C.
- Segura Terán, E. (2021). *La omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del debido proceso en el distrito de Independencia, 2021* (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/75492>
- Terrazos Poves, J. R. (2004). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*. Derecho & Sociedad, (23), 160-168. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16865>
- Tribunal Constitucional del Perú (2004), *Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 0201-2004-AA*, Lima: Tribunal Constitucional.

Tribunal Constitucional del Perú (2004), *Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 004-2006-PI/TC*, Lima: Tribunal Constitucional.

Tribunal Constitucional del Perú (2005). *Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 9727-2005-PHC/TC*. Lima, Perú.

Tribunal Constitucional del Perú (2006), *Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 3075-2006-PA/TC*, Arequipa: Tribunal Constitucional.

Tribunal Constitucional del Perú (2006), *Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 10490-2006-AA*, Lima: Tribunal Constitucional.

Tribunal Constitucional del Perú (2006), *Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 07569-2006-AA*, Lima: Tribunal Constitucional.

Tribunal Constitucional del Perú (2008). *Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 00728-2008-PHC/TC*. Lima, Perú.

ANEXO 1.

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Datos generales.

Apellidos y nombres del investigador.

Título de la investigación.

**“OPTIMIZACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL AL DEBIDO
PROCESO MEDIANTE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA
INTENCIONALIDAD DELIBERADA DE INCUMPLIMIENTO EN EL
DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, MAYNAS, LORETO-
2023”**

Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencia lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustenta teorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

Lugar y fecha:

Nombre y apellidos del experto:

ANEXO 2

Matriz de consistencia

Matriz de consistencia Título de Proyecto: “OPTIMIZACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO MEDIANTE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA INTENCIONALIDAD DELIBERADA DE INCUMPLIMIENTO EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, MAYNAS, LORETO-2023”

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
Problema General. ¿Cómo influiría una regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en los Delitos de Omisión de Asistencia Familiar para una optimización al debido proceso?	Objetivo General. Evaluar cómo la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en los delitos de Omisión a asistencia familiar, optimizaría al debido proceso al momento de sancionar penalmente a los imputados	Hipótesis General La regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, optimizaría la garantía del debido proceso al reforzar una mejor aplicación de las garantías procesales de debida motivación e imparcialidad, en el proceso	Variable Independiente. X: Regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.	Tipo de Investigación. cuantitativa Diseño de la Investigación: No experimental de tipo correlacional. Esquema. <pre> graph LR M --> Ox M --> Oy </pre>

Problemas Específicos	Objetivos Específicos.	penal, al momento de sancionar al imputado. Hipótesis específicas	Variable Dependiente.	Dónde.
1. ¿Cuáles son los presupuestos que deberían incorporarse en la redacción del tipo penal de omisión a la asistencia familiar para determinar la voluntad rebelde o intención deliberada de incumplimiento por parte del imputado? 2. ¿De qué manera la incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de omisión a la asistencia familiar	1. Identificar los presupuestos que deberían incorporarse en la redacción del tipo penal de omisión a la asistencia familiar para determinar la voluntad rebelde o intención deliberada de incumplimiento por parte del imputado. 2. Analizar de qué manera la incorporación de la intención deliberada de incumplimiento	1. La incorporación de presupuestos como la capacidad económica del imputado para cumplir pero su elección de no hacerlo, el ocultamiento de ingresos, la renuencia a buscar empleo, el conocimiento de la obligación alimentaria por el imputado, y cualquier otro accionar u omisión del imputado que sugiera una evasión consciente de las responsabilidades alimentarias, en la redacción del tipo penal de omisión a la asistencia familiar, permitiría	Y: Optimización del debido proceso al momento de sancionar penalmente a los imputados en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.	M= Muestra. Ox = Observación a la Variable Independiente. Oy = Observación a la Variable Dependiente. R = Relación entre las Variables. Población. Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Penal y Constitucional. Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, especializados en Materia Penal de la Provincia de Maynas Departamento de Loreto. Ciudadanos inmersos en un proceso penal por el Delito de Omisión a la

garantizaría una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal? 3. ¿Cómo la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuiría a una adecuada motivación de las sentencias condenatorias, evitando vulneraciones al debido proceso?	como elemento subjetivo del tipo penal de omisión a la asistencia familiar garantizaría una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal. 3. Determinar cómo la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuiría a una adecuada motivación de las sentencias condenatorias, evitando	determinar de manera más precisa la voluntad rebelde o intención deliberada de incumplimiento por parte del imputado. 2. La incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de omisión a la asistencia familiar garantizaría una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal, al evitar que los jueces prejuzguen la responsabilidad penal del imputado basándose únicamente en el incumplimiento objetivo de la obligación alimentaria.	Asistencia Familiar en la Provincia de Maynas, Departamento de Loreto. Muestra. 15 abogados colegiados – los cuales serán seleccionados por conveniencia, especializados en Materia Penal y Constitucional, de la Provincia de Maynas Departamento de Loreto. 15 magistrados entre Jueces y Fiscales Penales de Distintos Niveles del Distrito Fiscal y Judicial de la Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, especializados en Materia Penal 30 ciudadanos inmersos en un proceso penal por
---	---	---	--

	vulneraciones al debido proceso.	3. La regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuiría a una adecuada motivación de las sentencias condenatorias, al exigir a los jueces una valoración más completa y rigurosa de los elementos subjetivos del tipo penal, evitando así vulneraciones al debido proceso derivadas de motivaciones aparentes o insuficientes.		el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Provincia de Maynas, Departamento de Loreto. Método de investigación: Científico -Descriptivo – Explicativo. Técnica de recolección de datos: - Encuesta. Instrumento de recolección de datos: - Cuestionario.
--	----------------------------------	--	--	---

ANEXO 3.
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.

N.º	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
REGULACIÓN EXPRESA DE LA INTENCIÓN DELIBERADA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.						
1	¿Cree usted que es necesaria una propuesta de redacción del tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar que incluya la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo para una adecuada aplicación de la norma? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1)	4	0	6	14	36
2	En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, ¿considera usted que cualquier accionar u omisión del imputado que sugiera una evasión consciente de las responsabilidades alimentarias debería ser considerado como un presupuesto para determinar la intención deliberada de incumplimiento? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1)	2	0	5	23	30
3	En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, ¿considera usted que la capacidad económica del imputado para cumplir con su obligación alimentaria, pero su elección de no hacerlo, debería ser un presupuesto válido para determinar la intención deliberada de incumplimiento? (HIPOTESIS ESPECÍFICA 1)	5	1	2	27	25
4	En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, ¿cree usted que el ocultamiento de ingresos por parte del imputado debería ser considerado un indicador de la intención deliberada de incumplir con la obligación alimentaria? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1)	4	0	5	15	36
5	En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, ¿considera usted que la renuencia del imputado a	4	0	4	20	32

N.º	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
	buscar empleo debería ser un presupuesto que sugiera una intención deliberada de incumplir con la obligación alimentaria? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1)					
OPTIMIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO AL MOMENTO DE SANCIONAR PENALMENTE A LOS IMPUTADOS EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR						
6	¿Cree usted que la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar optimizaría la garantía del debido proceso al reforzar una mejor aplicación de las garantías procesales de debida motivación e imparcialidad, en el proceso penal, al momento de sancionar al imputado? (HIPÓTESIS GENERAL)	5	2	6	14	33
7	¿Cree usted que la incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar fortalecería las garantías procesales del debido proceso en los procesos penales por este delito? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3)	4	0	7	18	31
8	¿Cree usted que la incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de omisión a la asistencia familiar garantizaría una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal, al evitar que los jueces prejuzguen la responsabilidad penal del imputado basándose únicamente en el incumplimiento objetivo de la obligación alimentaria? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2)	3	0	4	26	27
9	¿Considera usted que la valoración de la intención deliberada de incumplimiento por parte de los jueces al determinar la responsabilidad penal del imputado en los delitos de Omisión a la Asistencia	1	2	4	27	26

N.º	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
	Familiar contribuiría a una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2)					
10	¿Considera usted que la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuiría a una adecuada motivación de las sentencias condenatorias, al exigir a los jueces una valoración más completa y rigurosa de los elementos subjetivos del tipo penal? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3)	1	1	4	22	32

ANEXO 4

CUESTIONARIO SOBRE OPTIMIZACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO MEDIANTE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA INTENCIONALIDAD DELIBERADA DE INCUMPLIMIENTO EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, MAYNAS, LORETO-2023

Instrucciones: A continuación, le presentamos las siguientes proposiciones, le solicitamos que frente a ellos su opinión considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, marcando con una (X) la que mejor exprese su punto de vista:

Variable Independiente: **REGULACIÓN EXPRESA DE LA INTENCIÓN DELIBERADA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.**

1. ¿Cree usted que es necesaria una propuesta de redacción del tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar que incluya la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo para una adecuada aplicación de la norma?

☐ 1.	Totalmente en Desacuerdo	☐ 2.	En Desacuerdo	☐ 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	☐ 4.	De Acuerdo	☐ 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	------------------	-----------------------------	-----------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	--------------------------

2. En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, ¿considera usted que cualquier accionar u omisión del imputado que sugiera una evasión consciente de las responsabilidades alimentarias debería ser considerado como un presupuesto para determinar la intención deliberada de incumplimiento?

☐ 1.	Totalmente en Desacuerdo	☐ 2.	En Desacuerdo	☐ 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	☐ 4.	De Acuerdo	☐ 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	------------------	-----------------------------	-----------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	--------------------------

3. En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, ¿considera usted que la capacidad económica del imputado para cumplir con su obligación alimentaria, pero su elección de no hacerlo, debería ser un presupuesto válido para determinar la intención deliberada de incumplimiento?

☐ 1.	Totalmente en Desacuerdo	☐ 2.	En Desacuerdo	☐ 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	☐ 4.	De Acuerdo	☐ 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	------------------	-----------------------------	-----------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	--------------------------

4. En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, ¿cree usted que el ocultamiento de ingresos por parte del imputado debería ser considerado un indicador de la intención deliberada de incumplir con la obligación alimentaria?

☐ 1.	Totalmente en Desacuerdo	☐ 2.	En Desacuerdo	☐ 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	☐ 4.	De Acuerdo	☐ 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	------------------	-----------------------------	-----------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	--------------------------

5. En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, ¿considera usted que la renuencia del imputado a buscar empleo debería ser un presupuesto que sugiera una intención deliberada de incumplir con la obligación alimentaria?

1. Totalmente en Desacuerdo 2. En Desacuerdo 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo

Variable Dependiente: OPTIMIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO AL MOMENTO DE SANCIONAR PENALMENTE A LOS IMPUTADOS EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

6. ¿Cree usted que la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar optimizaría la garantía del debido proceso al reforzar una mejor aplicación de las garantías procesales de debida motivación e imparcialidad, en el proceso penal, al momento de sancionar al imputado?

1. Totalmente en Desacuerdo 2. En Desacuerdo 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo

7. ¿Cree usted que la incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar fortalecería las garantías procesales del debido proceso en los procesos penales por este delito?

1. Totalmente en Desacuerdo 2. En Desacuerdo 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo

8. ¿Cree usted que la incorporación de la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal de omisión a la asistencia familiar garantizaría una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal, al evitar que los jueces prejuzguen la responsabilidad penal del imputado basándose únicamente en el incumplimiento objetivo de la obligación alimentaria?

1. Totalmente en Desacuerdo 2. En Desacuerdo 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo

9. ¿Considera usted que la valoración de la intención deliberada de incumplimiento por parte de los jueces al determinar la responsabilidad penal del imputado en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar contribuiría a una mejor aplicación de la garantía de imparcialidad en el proceso penal?

1. Totalmente en Desacuerdo 2. En Desacuerdo 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo

10. ¿Considera usted que la regulación expresa de la intención deliberada de incumplimiento

en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuiría a una adecuada motivación de las sentencias condenatorias, al exigir a los jueces una valoración más completa y rigurosa de los elementos subjetivos del tipo penal?

☐	Totalmente en Desacuerdo	☐	En Desacuerdo	☐	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	☐	De Acuerdo	☐	Totalmente de Acuerdo
--------------------------	-----------------------------	--------------------------	------------------	--------------------------	-----------------------------------	--------------------------	------------	--------------------------	--------------------------

ANEXO 5

Propuesta Legislativa de modificatoria del Artículo 149 del Código Penal

Como resultado del trabajo de investigación, se propone como opción para resolver la problemática detectada la siguiente modificación legislativa del artículo 149 del Código Penal:

LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO PENAL PARA INCORPORAR LA INTENCIÓN DELIBERADA DE INCUMPLIMIENTO EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Exposición de motivos

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, tipificado en el artículo 149 del Código Penal, busca sancionar el incumplimiento de la obligación alimentaria establecida por una resolución judicial. Este delito protege el derecho a los alimentos de los beneficiarios, que es esencial para su subsistencia y desarrollo integral.

Sin embargo, la redacción actual del tipo penal no contempla de manera expresa el elemento subjetivo de la intención deliberada de incumplimiento por parte del obligado. Esto ha generado que, en la práctica, se sancione penalmente el mero incumplimiento objetivo de la obligación alimentaria, sin valorar adecuadamente las circunstancias que podrían revelar si el incumplimiento fue intencional o no.

Esta situación puede llevar a la criminalización de personas que, por razones ajenas a su voluntad, como la pobreza o la falta de empleo, se ven imposibilitadas de cumplir con su obligación alimentaria, a pesar de no tener la intención de evadir esta responsabilidad. Por otro lado, también puede generar impunidad para aquellos obligados que, teniendo la capacidad económica para cumplir, deciden deliberadamente no hacerlo.

En este contexto, resulta necesario modificar el artículo 149 del Código Penal para incorporar de manera expresa la intención deliberada de incumplimiento como elemento subjetivo del tipo penal. Asimismo, se deben establecer presupuestos claros que permitan inferir esta intencionalidad, como la

capacidad económica del imputado para cumplir, pero su elección de no hacerlo, el ocultamiento de ingresos, la renuencia a buscar empleo, el conocimiento de la obligación alimentaria por el imputado, y cualquier otro accionar u omisión del imputado que sugiera una evasión consciente de las responsabilidades alimentarias.

Esta reforma busca garantizar una aplicación más justa y proporcional del derecho penal en los casos de omisión a la asistencia familiar, sancionando solo a aquellos que pudiendo cumplir con su obligación, deciden no hacerlo de manera deliberada. De esta manera, se evitará la criminalización de la pobreza y se focalizará la represión penal en los casos más graves de incumplimiento alimentario.

Consecuencias de la modificación legislativa respecto a la legislación nacional
La aprobación de la modificación del artículo 149 del Código Penal no implica una afectación a la política criminal del Estado ni a los fines de prevención general y especial de la pena. Por el contrario, esta reforma busca hacer más eficaz y legítima la persecución penal del delito de omisión a la asistencia familiar, al exigir la verificación de la intención deliberada de incumplimiento como presupuesto para la sanción.

Tampoco supone una vulneración al derecho a los alimentos de los beneficiarios, sino que establece criterios más rigurosos para la determinación de la responsabilidad penal del obligado, en concordancia con los principios de culpabilidad y proporcionalidad que rigen el derecho penal.

Fórmula legal

"Ley que modifica el artículo 149 del Código Penal para incorporar la intención deliberada de incumplimiento en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar"

Artículo 1.- Modificación del artículo 149 del Código Penal

Modifíquese el artículo 149 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 149.- Omisión a la Asistencia Familiar

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Para que se configure el delito de omisión a la asistencia familiar, se deberá acreditar la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Capacidad económica del imputado para cumplir con su obligación alimentaria, pero su elección de no hacerlo.***
- b) Ocultamiento de ingresos por parte del imputado.***
- c) Renuencia del imputado a buscar empleo o generar ingresos.***
- d) Conocimiento pleno de la obligación alimentaria por parte del imputado.***
- e) Cualquier otro accionar u omisión del imputado que sugiera una evasión consciente de sus responsabilidades alimentarias.***

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte."

Artículo 2.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

En Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.